



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2212

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Julio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ H. CABILDO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ 2021-2024, MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En la ciudad de Dzitbalché, municipio del mismo nombre, estado de Campeche, el día de hoy martes 17 de enero del año dos mil veintitrés, los CC. Integrantes del H. Cabildo Municipal en el recinto oficial ubicado en la sala de cabildo ubicado en la calle 20 entre 23 y 25, interior del Centro Cultural “Enrique Herrera Marín”; para dar cumplimiento a los artículos 57, 58 fracción I, artículo 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de los artículos 41 fracción I y 42 del Bando de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de celebrar la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA convocada el día 12 de enero del año en curso. Acto seguido el Secretario Municipal procedió al pase de lista de asistencia, comunicando al final que se encontraban presentes los 11 integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Dzitbalché, Campeche, por lo que existió el Quórum legal para declarar instalada la sesión. A continuación, el Presidente Municipal realizó la siguiente declaratoria: Con fundamento a lo que establece el Artículo 58, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, declaro oficialmente instalada esta Primera Sesión Ordinaria, siendo las 14 horas con 18 minutos del día martes diecisiete de enero del año dos mil veintitrés. Seguidamente el Presidente Municipal, Prof. Roberto Herrera Maas, le solicita al Secretario del H. Ayuntamiento dar lectura al orden del día consistente en:

- I. PASE DE LISTA.
- II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- V. ASUNTOS A TRATAR
 1. Lectura del acta de la sesión anterior (Vigésima tercera sesión extraordinaria).
 2. Se somete a consideración y aprobación el Informe mensual de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2022. (se adjunta documentación).
 3. Se somete a consideración y aprobación la propuesta de monto para convertir con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para la transferencia de recursos del municipio en materia de gasto público para la constitución del fondo de reserva para el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales (en referencia al oficio HAD/TES/0092023).
 4. Se somete a consideración y aprobación el plano de delimitaciones de los asentamientos humanos de la ciudad de Dzitbalché.
 5. Se somete a consideración y aprobación el programa de trabajo de promoción de la salud (PTPS) Municipio de Dzitbalché.
- VI. ASUNTOS GENERALES.

UN GOBIERNO
DEL PUEBLO

DEL PUEBLO



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ H. CABILDO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Después de realizar la lectura del orden del día el C. Secretario Municipal procede someter su aprobación por medio de votación económica de los integrantes del H. Cabildo; por lo que el resultado de la votación obtenida son **11** votos a favor y **0** en contra; siendo de esta forma aprobado el orden del día por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Una vez aprobada el orden del día; se procede a dar lectura del acta anterior (Vigésima Tercera Sesión extraordinaria), una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **11** votos a favor y **0** en contra, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Continuando con la sesión, se desahoga el **SEGUNDO PUNTO** de la fracción “**V**” de **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **MTRO. ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA**, exponga y motive el tema número 2 consistente en “**2. Se somete a consideración y aprobación el Informe mensual de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2022**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, **7** votos a favor y **4** en contra (votaron en contra los regidores María Adelina Chan Tun, Martha Elena Cool Marín, Fermín Cámara Bálán y Luis Antonio Chan Puch) siendo aprobado por **MAYORIA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **MAYORIA DE VOTOS** el informe mensual de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2022.

SEGUNDO: Se exhorta al **MTRO. ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA**, Tesorero del H. Ayuntamiento de Dzitbalché proceda a elaborar el acuerdo y le dé trámite para todos los fines legales a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Continuando con la sesión, se desahoga el **TERCER PUNTO** del orden del día que corresponde a la fracción “**V**” del rubro de **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **MTRO. ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA**, exponga y motive el tema número 3 consistente en “**3. Se somete a consideración y aprobación la propuesta de monto para convertir con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para la**



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ H. CABILDO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



transferencia de recursos del municipio en materia de gasto público para la constitución del fondo de reserva para el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales (en referencia al oficio HAD/TES/0092023) “. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, 11 votos a favor y 0 en contra, siendo aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** la propuesta de monto para convertir con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para la transferencia de recursos del municipio en materia de gasto público para la constitución del fondo de reserva para el pago de aguinaldos a los trabajadores municipales (en referencia al oficio HAD/TES/0092023).

SEGUNDO: Se exhorta Al **MTRO. ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, en coordinación con las áreas correspondientes, proceda a realizar los trámites para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

Siguiendo con la sesión, se desahoga el **CUARTO PUNTO** de la fracción **“V” de Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **ARQ. ADRIAN ISRAEL UICAB CUY**, exponga y motive el tema número 2 consistente en **“4. Se somete a consideración y aprobación el plano de delimitaciones de los asentamientos humanos de la ciudad de Dzitbalché ”**. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, 11 votos a favor y 0 en contra siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el plano de delimitaciones de los asentamientos humanos de la ciudad de Dzitbalché.

SEGUNDO: Se exhorta al **ARQ. ADRIAN ISRAEL UICAB CUY**, Director de catastro del H. Ayuntamiento Dzitbalché, le dé trámite para todos los fines legales a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ H. CABILDO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



Continuando con la sesión, se desahoga el **QUINTO PUNTO** de la fracción “**V**” de **Asuntos a Tratar**, por lo que se le solicita al **DR. JOSÉ ANTONIO MAS POOL**, exponga y motive el tema número 2 consistente en “**5. Se somete a consideración y aprobación el programa de trabajo de promoción de la salud (PTPS) Municipio de Dzitbalché**”. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el Secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, 11 votos a favor y 0 en contra siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el programa de trabajo de promoción de la salud (PTPS) Municipio de Dzitbalché así como la campaña de esterilización canina.

SEGUNDO: Se exhorta al **DR. JOSÉ ANTONIO MAS POOL**, Coordinador de salud del H. Ayuntamiento Dzitbalché, para que, en coordinación con las autoridades correspondientes, procedan a realizar los trámites para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

El C. Secretario continuando con el desarrollo del último tema a tratar se procede a desahogar los **ASUNTOS GENERALES** por lo que se les concede el uso de la voz a los cabildantes para manifestar algún tema:

I.- En uso de la voz el C. Cándido Jesús Canché Canul, Síndico de hacienda, manifiesta que se someta a consideración y aprobación la designación de los montos económicos por concepto de apoyos de ayuda social a los Regidores, Síndicos, Secretario y Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché. Una vez que el tema se encontró suficientemente discutido, el secretario del H. Ayuntamiento procedió a someter a votación económica la aprobación de dicho tema, teniendo como resultado de la votación, 7 votos a favor y 4 en contra, siendo aprobado por **MAYORIA DE VOTOS**.

Y en virtud de la votación obtenida se procede a emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba por **MAYORIA DE VOTOS** la aprobación la designación de los montos económicos por concepto de apoyos de ayuda social a los Regidores, Síndicos, Secretario y Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché

SEGUNDO: A partir del mes de enero del presente año, los montos se encontrarán establecidos de la siguiente manera:

**UN
GOBIERNO
DEL PUEBLO**

DEL PUEBLO



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ H. CABILDO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



Presidente	\$20,000.00
Secretario	\$11,000.00
Síndico de hacienda y Síndico Jurídico	\$7,000.00
Regidores	\$7,000.00

TERCERO: Se exhorta al **C. CÁNDIDO JESÚS CANCHÉ CANUL**, Síndico de hacienda del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que en coordinación con el área de Tesorería, le dé trámite a todos los fines legales a los que haya lugar. Por lo tanto, imprimase, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

TERCERO: Cúmplase.

II.- En uso de la voz la C. Martha Elena Cool Marín, Síndico Jurídico, solicita que los cursos para las licencias que imparte los Elementos de la Policía Estatal Preventiva, se lleven a cabo el último domingo del mes de febrero (26/febrero/2023), así como también el bajar de precio las constancias de residencia toda vez que su precio actual esta muy elevado.

III.- En uso de la voz, el C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor, solicita se realice le bacheo de la calle 33 por C. 18 del barrio San Román.

IV.- En uso de la voz el C. Yanuario Enrique Camal Poot, Segundo regidor, solicita se realice un gafete para todos los Regidores (toda vez que fungen como autoridades municipales).

V.- En uso de la voz el C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor, solicita se realice el bacheo de la calle 14 y Calle 16 de la localidad de Bacabchén.

VI.- En uso de la voz la C. María Patricia Cool Cauich, Primera Regidora, solicita se reparen los baches de la entrada de la calle 25 del Barrio San Mateo.

Una vez que fueron agotados todos los temas por tratar, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, le solicita al Prof. Roberto Herrera Maas, en su carácter de Presidente Municipal emitir la declaratoria de clausura de la presente Primera Sesión Ordinaria, por lo que se emite la siguiente declaratoria:

“No habiendo más asuntos a tratar en vista que se agotaron todos y cada uno de los puntos propuestos en la presente sesión y tomados los acuerdos correspondientes, el **Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, procede a la clausura la presente PRIMERA SESIÓN ORDINARIA siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del día martes diecisiete de enero del año 2023, Secretario levante el acta y minuta correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ H. CABILDO

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



Así lo acordaron en la Décima Octava sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; C. María Patricia Cool Cauich, Primer Regidora; C. Yanuario Enrique Caamal Poot, Segundo Regidor; C. Bertha Vilma Mis Mas, Tercer Regidora; C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor; C. Verónica Del Rocío Cauich Cauich, Quinta Regidora; C. Fermín Cámara Bálán, Sexto Regidor; C. María Adelina Chan Tun, Séptimo Regidor; C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor; C. Candido Jesús Canché Canul, Síndico de Hacienda; C. Martha Elena Cool Marín, Síndica Jurídica; ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El acta de la primera sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de enero de 2023, es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y consta de 6 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. “UN GOBIERNO DEL PUEBLO” - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.

**UN
GOBIERNO
DEL PUEBLO**

DEL PUEBLO

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

- **Presentación de la actualización cartográfica.**

Con respecto a la versión final de los trabajos se conformó una cartografía con 30 polígonos clasificando alrededor de 806 Ha de la localidad, con tres asentamientos o zonas principales de acuerdo a su superficie, como los son "San Felipe", "Chuc Say" y el "Barrio Alameda" que conforman entre los tres el 44% de la superficie clasificada.

Mientras que los asentamientos de "Unidad Antorchista" o "El Pich", "Komchén" y el "Fraccionamiento sin asignación de nombre" al oriente del "Fracc. Camino Real" son los de menor superficie, concentrando entre ellos apenas .78% de la superficie.

A continuación se presentan las subdivisiones resultantes describiendo sus límites generales:

Tabla. Listado final de asentamientos para la localidad de Dzitbalché con sus límites y colindancias.

NUM	COLONIA	BARRIO ORIGINARIO	SUP (HA)	LIMITES.
1	Alameda	No	42.64	Al norte con San José y San Pastor a partir de la calle 17, al este con Santa Rosalía colindando sobre la calle 20 hasta la 15 y 22, Al Sur con la Carretera Campeche-Mérida entre las calles 22 y 11, Santa Ana sobre la calle 13 y predios de Unidad Antorchista; al oeste con Cuatro Piedras sobre la calle 18 entre Calle Alameda y 13; así como San Antonio sobre la Calle 14
2	Centro	Si	14.39	Al norte con San Roque hasta la calle 25-A; al este con San Feliciano y Komchén sobre la calle 24; al Sur con San José, San Francisco y San Pastor sobre la calle 21; y al Oeste con La Estación y San Pedro sobre la calle 16 y 18.
3	Chac Lol	No	6.61	Al norte con San Felipe sobre calle sin nombre; al este con San Juan a fondo de manzana; al sur con predios de La Estrella y San Roque; y al oeste con San Felipe sobre la calle 20.
4	Chuc Say	No	63.68	Al norte con el Fraccionamiento Camino Real; al este con San Felipe sobre la calle 18; al sur con San Felipe y San Joaquín sobre el límite de predios a la altura del "La Onda"; y al oeste con las vías del Ferrocarril.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

5	Emiliano Zapata o Zac Nicté	No	10.38	Al Norte con la calle 21; al Este con La Estación sobre calle sin nombre y San Pastor sobre fondos de predios; al sur con San Antonio sobre la prolongación de la calle 17; y al oeste con predios ejidales.
6	Esperanza	No	16.72	Al norte con San Felipe en límite de predios baldíos, al este con la Carretera Campeche-Mérida; al sur con San Felipe sobre la calle 31; y al este con Guadalupe sobre calle 23 y fondos de predios.
7	Fracc. sin asignación de nombre	No	0.38	Al norte, sur y este con San Felipe, al oeste con San Vicente sobre la Calle 18.
8	Fraccionamiento Camino Real	No	12.06	Al norte con predios baldíos de San Vicente, al este con San Felipe sobre la calle 18; al sur con predios de UNUC Say; y al oeste la vías del Ferrocarril.
9	Guadalupe	Si	18.52	Al norte con predios baldíos de San Felipe, al este con La Esperanza sobre calle 23 y fondos de predios; al sur con San Felipe sobre calle 31; y al este con San Felipe sobre calle 19 y fondos de predios baldíos.
10	Komchén	No	3.2	Al norte con fondos de predios de San Feliciano; al este y al sur con fondos de predios de San Francisco; y al oeste con Centro sobre la Calle 24.
11	La Estación	No	10.41	Al norte con fondos de predios de San Pedro, al este con Centro sobre calle 16; al sur con fondos de predios San Pastor y calle 21; y al oeste con el parque de Emiliano Zapata y calle sin nombre.
12	La Estrella	Si	10.66	Al norte con fondos de predio de Chac Lol y San Juan; al este con fondos de predios de San Feliciano; al sur y al este con San Roque con fondos de predios de las calles 27, 27-A y 22
13	Las Cuatro Piedras	No	22.46	Al norte con fondos de predios de la Alameda; al este con fondos de predios de La Alameda y calle 18, fondo de predios de Unidad Antorchista y la maquiladora M&C en Santa Ana; al sur con predios baldíos; y al oeste con San Antonio sobre la calle 14 o vías del Ferrocarril.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

14	Pulyaxché	Si	32.47	Al norte con fondos de predios de San Francisco; al este con la Carretera Campeche-Mérida; al sur y oeste con fondos de predios de Santa Rosalía.
15	San Antonio	No	17.09	Al norte con San Pastor y Emiliano Zapata sobre la prolongación de la calle 17; al este con Alameda, San Pastor y Cuatro Piedras sobre la calle 14 o vía de ferrocarril; y al sur y este con predios baldíos.
16	San Feliciano	Si	35.2	Al norte con fondos de predios de San Juan; al este con la Carretera Campeche-Mérida y San Mateo; al sur con fondos de predios de San Francisco y Komchén; y al este con Centro, San Roque y La Estrella sobre la calle 24.
17	San Felipe	Si	248.22	Al norte con fondos de predios de Calkiní, al este con la Carretera Campeche-Mérida y fondos de predios de Guadalupe y Esperanza; al sur con fondos de predios de San Juan sobre calle 29, fondos de predios de Chac Lol sobre la calle 6, San Roque sobre calle 29; al oeste con San Román sobre la calle 18 y con San Joaquín.
18	San Francisco	Si	24.97	Al norte con fondos de predios de San Feliciano y Komchén; al este con la Carretera Campeche-Mérida; al sur con fondos de predios de Pulyaxché; y al oeste con Centro y San José sobre calle 22 y 24.
19	San Joaquín	No	21.3	Al norte con terrenos baldíos de Chuc Say, al este con terrenos baldíos y fondos de San Felipe; al sur con San Román sobre la calle 33; y al oeste con calle 14 o vía del ferrocarril.
20	San José	Si	12.22	Al norte con Centro sobre la calle 21, al este colinda con San Francisco y Pulyaxché sobre la calle 22; al sur con fondos de predios de Santa Rosalía y con Alameda sobre la calle 17; y al oeste con San Pastor sobre la calle 18.
21	San Juan	Si	11.78	Al norte con San Felipe sobre la calle 29-A; al este con la Carretera Campeche-Mérida; al sur con fondos de predios de San Feliciano; mientras que al oeste limita con fondos de predios de Chac Lol y La Estrella.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

22	San Mateo	No	28.1	Al norte, este y sur con predios baldíos; al oeste con San Feliciano sobre carretera Campeche-Mérida y fondos de predios de San Francisco.
23	San Pastor	Si	25.63	Al norte con fondos de predios de La Estación y sobre la calle 21; al este con San José sobre la Calle 18; al sur con fondos de predios de La Alameda y sobre la calle 17, con San Antonio sobre la calle 17; y al oeste con fondos de predios de Emiliano Zapata.
24	San Pedro	Si	15.4	Al norte con fondos de predios de San Román y calle paralela a la 27; al este con Centro sobre la calle 18, calle 25 y calle 16; al sur con fondos de predios de La Estación hasta la calle 14 a la altura de la 25; y al oeste con fondos de predios baldíos sin denominación de asentamientos.
25	San Román	Si	27.32	Al norte con San Joaquin y San Felipe sobre la calle 33; al este con San Felipe a lo largo de la calle 18 hasta la calle 27; al sur con San Pedro sobre la paralela a la calle 27 y fondos de predios de ese asentamiento; y al oeste con terrenos baldíos sobre la calle 14 o vía del ferrocarril.
26	San Roque	Si	12.34	Al norte con La Estrella, Chuc Lol y San Felipe sobre la calle 29; al este con San Feliciano sobre la calle 24; al sur con una fracción de San Feliciano y colonia Centro sobre la calle 25-A y algunos fondos de predio; y al oeste con San Román sobre la calle 18.
27	San Vicente	No	24.46	Al norte con predios baldíos pertenecientes a la localidad de Calkiní; al este con San Felipe sobre la calle 18; al sur con el Fraccionamiento Camino Real; y al oeste con baldíos sobre la vía de ferrocarril.
28	Santa Ana	No	19.08	Al norte con fondos de predios de Unidad Antorchista y el Barrio La Alameda hasta calle 13; al este con Barrio La Alameda sobre la calle 11; al sur con libramiento carretera Campeche-Mérida y distribuidor de acceso; y al oeste con predios baldíos de la colonia Cuatro Piedras.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

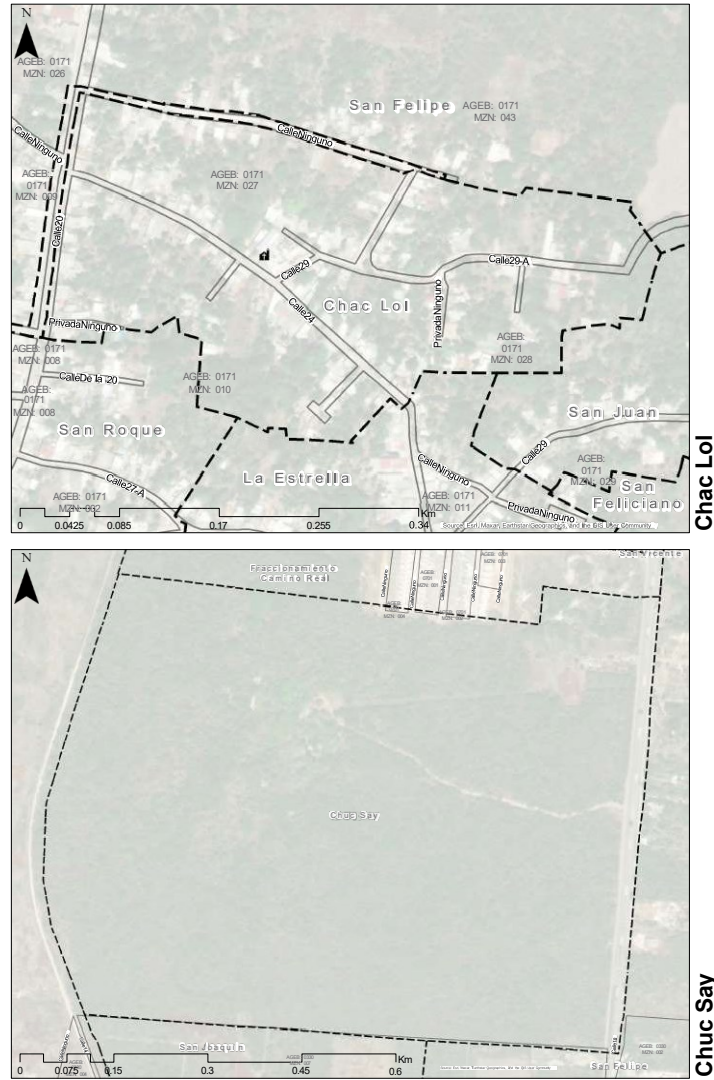
29	Santa Rosalia	Si	16.46	Al norte con fondos de predios de San José; al este con fondos de predios de la colonia Pulyaxché; al sur con la carretera Campeche-Mérida; mientras que al oeste limita con el Barrio Alameda sobre las calles 22, 15 y 20.
30	El Pich	No	2.16	Al norte con fondos de predios de Cuatro Piedras y Barrio Alameda; al este y al sur con Santa Ana sobre la calle 20 y fondos de predios baldíos; al oeste con predios baldios de la colonia Cuatro Piedras.

Fuente. Elaboración propia.

A continuación se presentan las cartógrafas realizadas para la ilustración de estas delimitaciones con la intención de que funcionen como un atlas de consulta por las autoridades municipales a cargo de estas temáticas, de igual manera los archivos cartográficos base han sido incluidos en la entrega final de este documento y trabajo en conjunto con la intención de que sean consultados y modificados de acuerdo al crecimiento o modificación de los mismos.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

Mapas. Delimitación final de los asentamientos de Chac Lol y Chuc Say en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

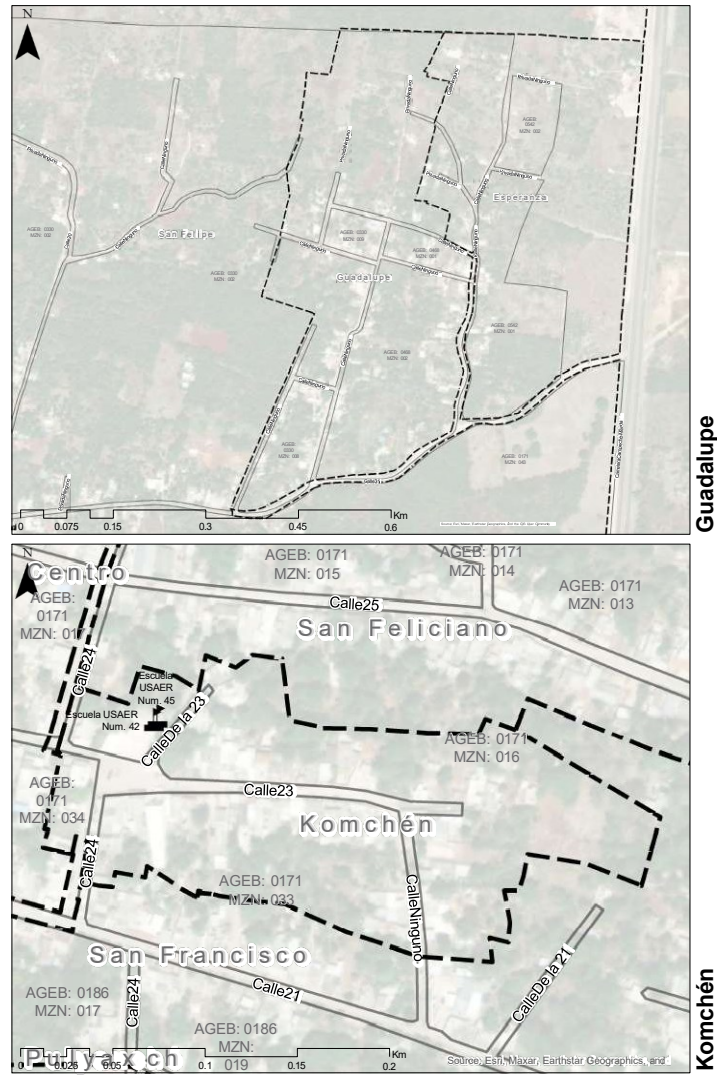
Mapas. Delimitación final de los asentamientos sin asignación de nombre y Fraccionamiento Camino Real en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

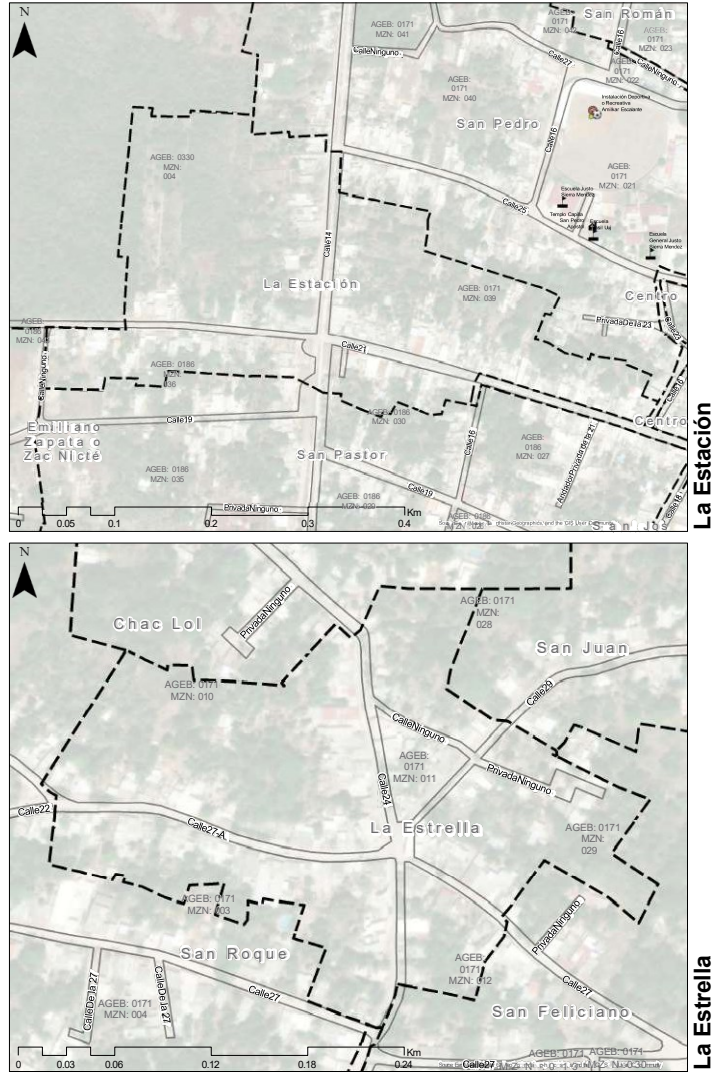
Mapas. Delimitación final de los asentamientos Guadalupe y Komchén la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

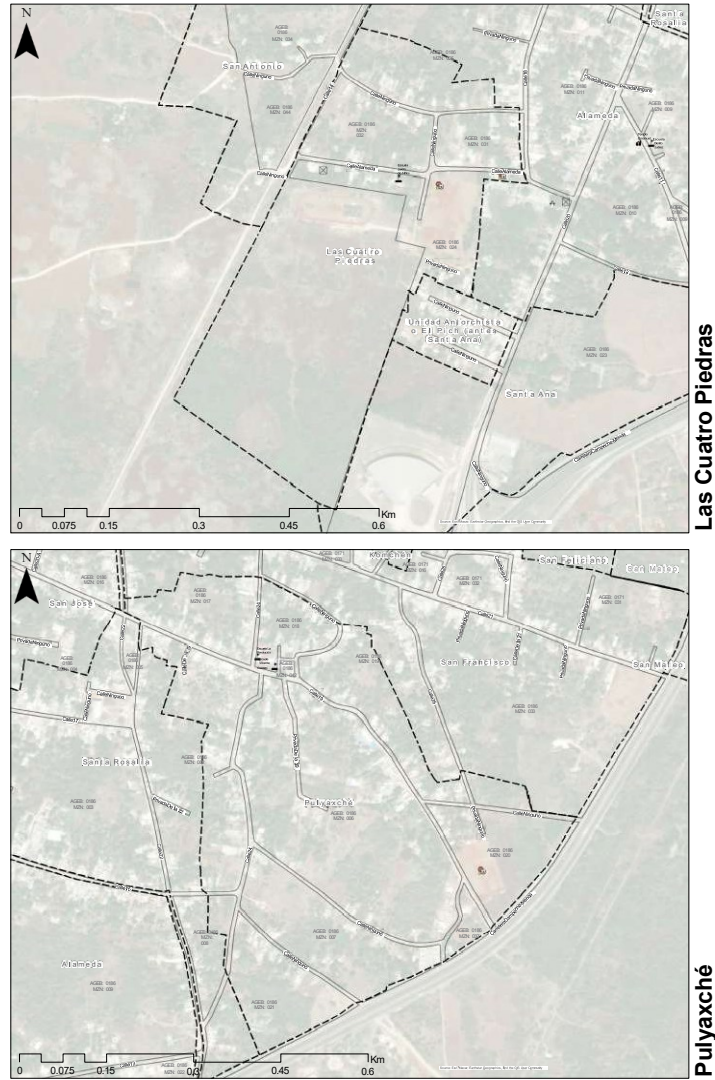
Mapas. Delimitación final de los asentamientos La Estación y La Estrella en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

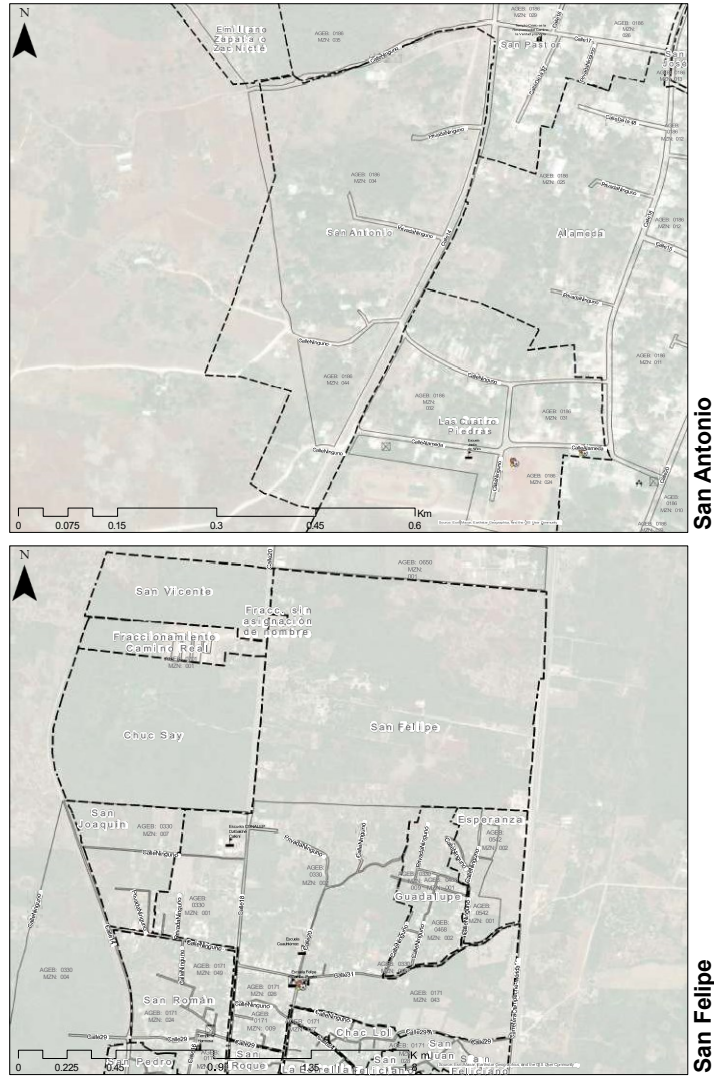
Mapas. Delimitación final de los asentamientos Las Cuatro Piedras y Pulyaxché en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

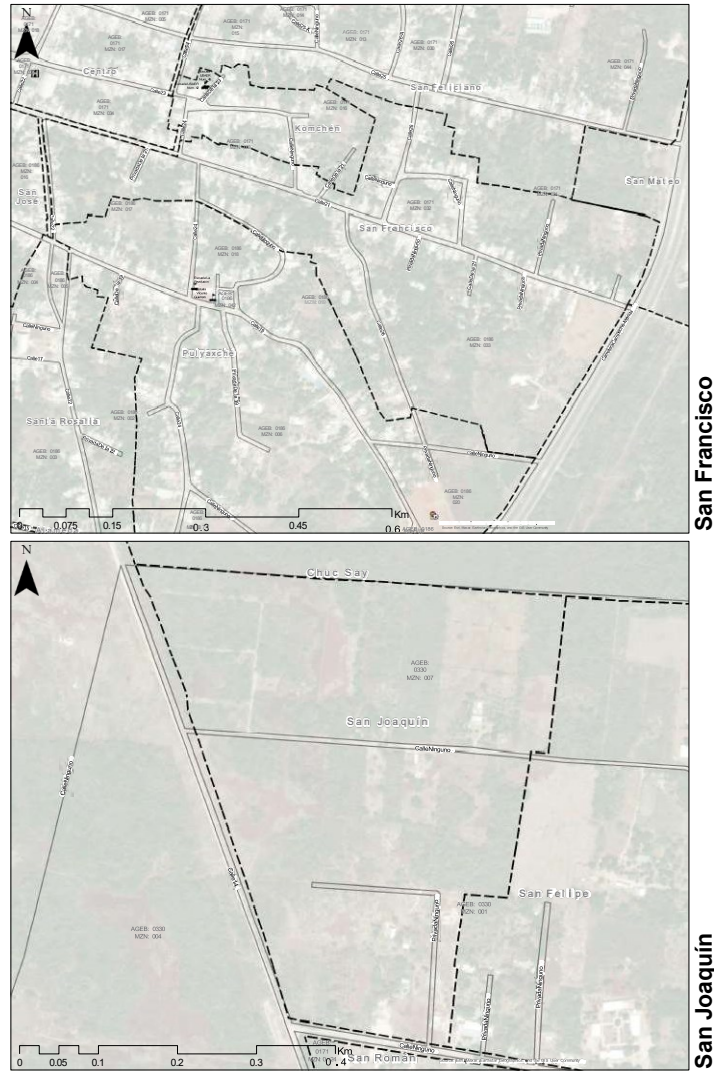
Mapas. Delimitación final de los asentamientos San Antonio y San Felipe en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

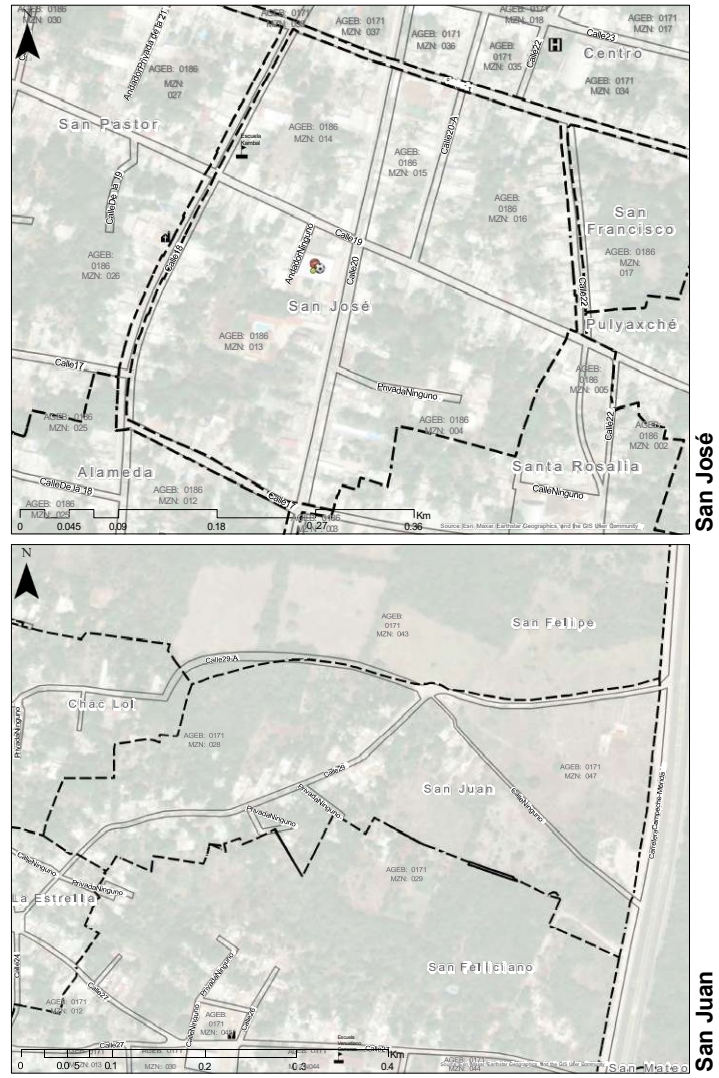
Mapas. Delimitación final de los asentamientos San Francisco y San Joaquín en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

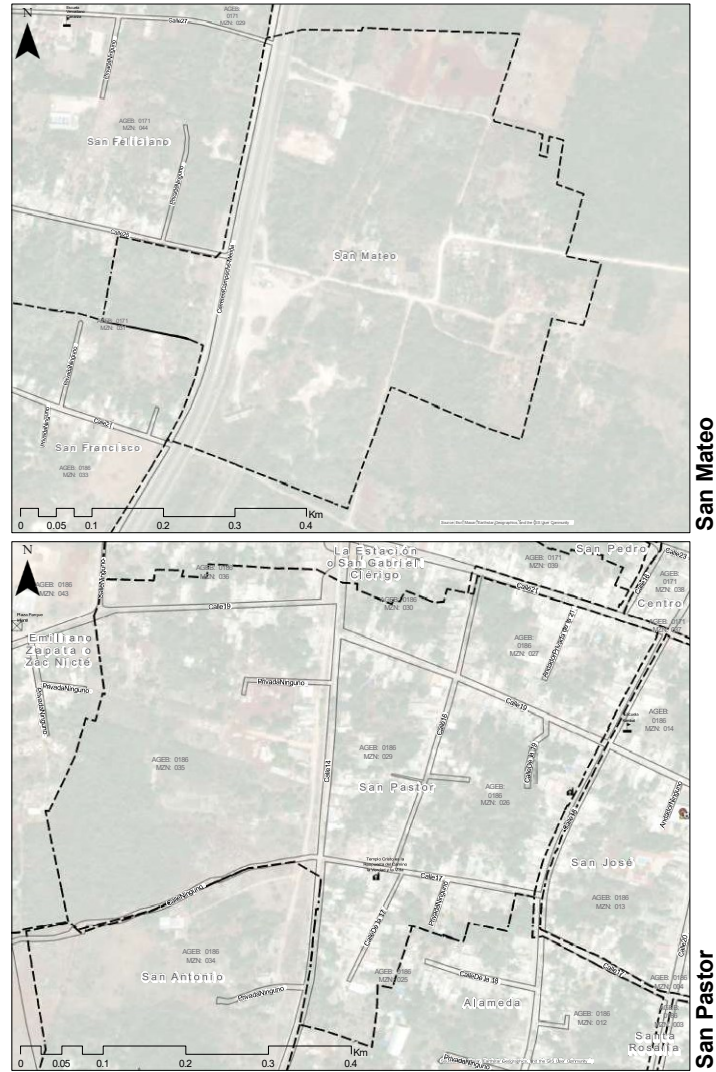
Mapas. Delimitación final de los asentamientos San José y San Juan en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

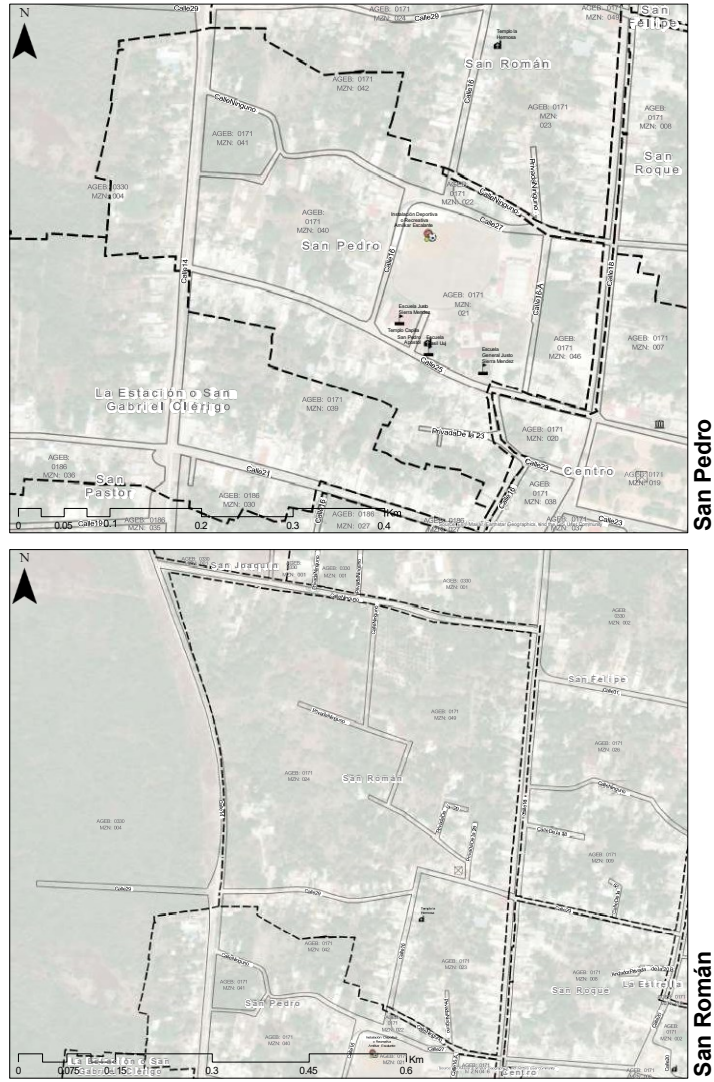
Mapas. Delimitación final de los asentamientos San Mateo y San Pastor en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

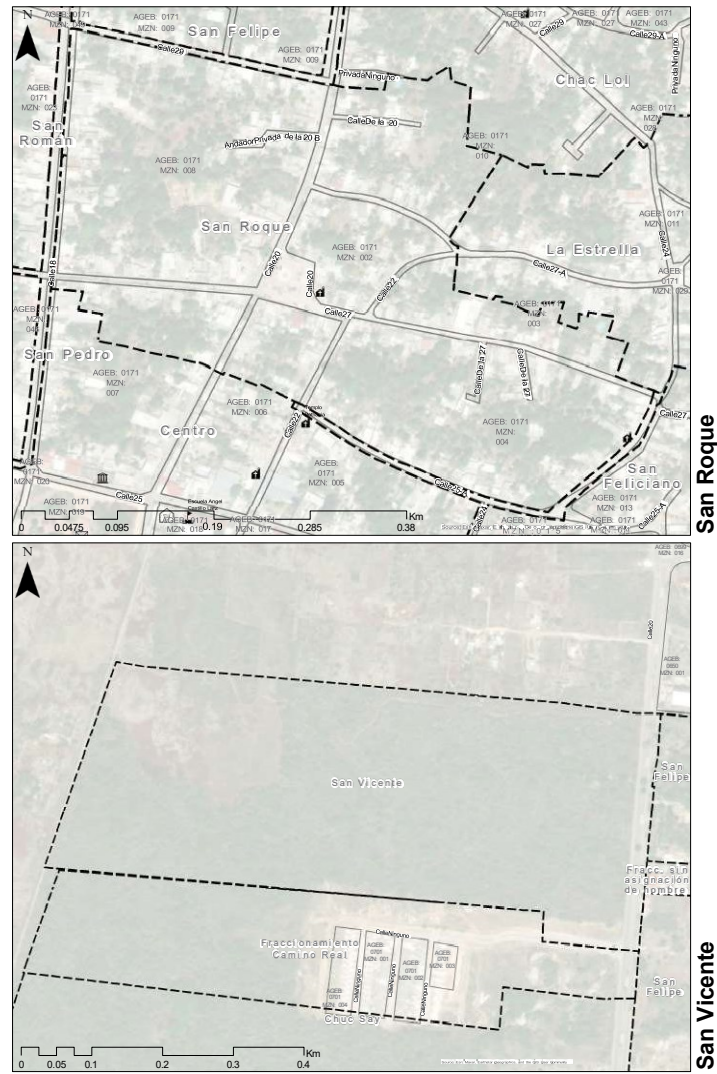
Mapas. Delimitación final de los asentamientos San Pedro y San Román en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

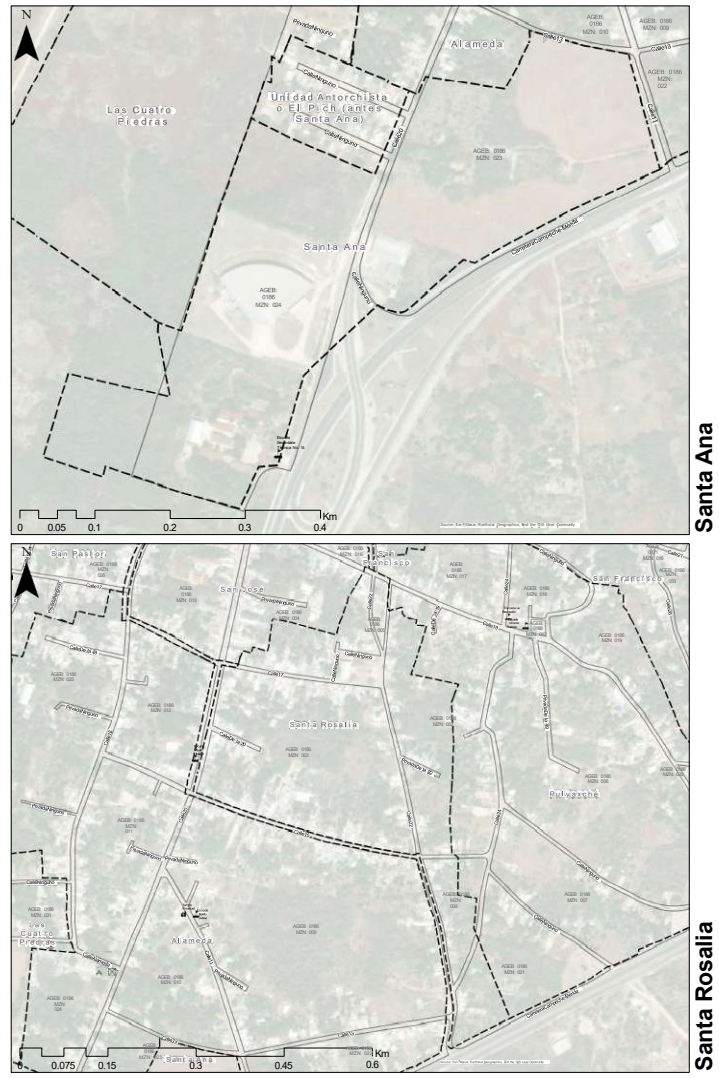
Mapas. Delimitación final de los asentamientos San Roque y San Vicente en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

Mapas. Delimitación final de los asentamientos Santa Ana y Santa Rosalía en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

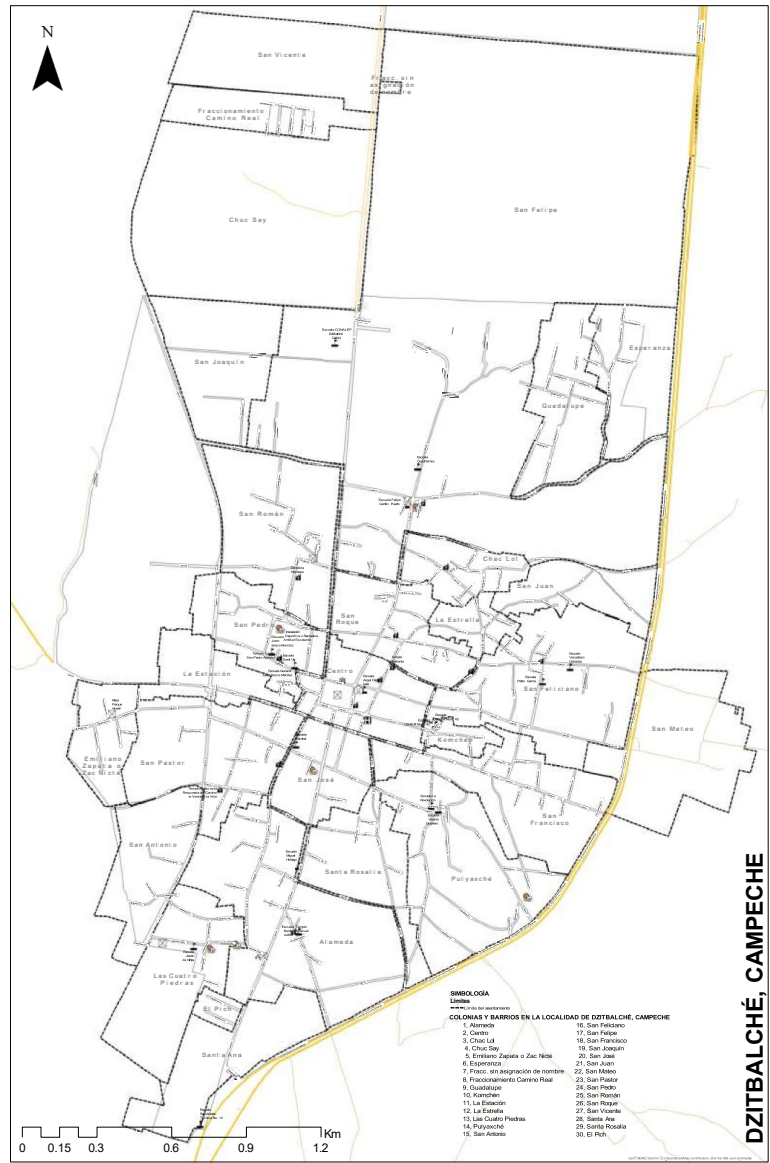
Mapa. Delimitación final del asentamiento El Pich en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

Mapa. Delimitación final de asentamientos en la localidad de Dzitbalché, Campeche.



Fuente. Elaboración propia.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

- **Conclusiones.**

El día jueves 1 de diciembre del presente, la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Dzitbalché dio por finalizada las correcciones con respecto al trabajo de delimitación de los asentamientos para la localidad, en ellos, se había plasmado los resultados de los procesos descritos en líneas anteriores con la firme intención de resultar en un guía eficiente para el ordenamiento del catastro de la localidad y el desencadenamiento de otros trámites y servicios que se llevarán a cabo para mejora de la nomenclatura y certeza de la ubicación geográfica de los predios de todos sus habitantes.

Al respecto se pueden resaltar las siguiente conclusiones:

- El crecimiento de la localidad sin un sistema preestablecido de ordenamiento dificultó el control de la gestión urbana mientras que las carencias organizacionales quizás pueden haber marcado el no poder dotarse de los medios necesarios para hacer frente al crecimiento urbano de la localidad como 6ta población mas importante del estado.
- Debido a esto, los sistemas de identificación de las vialidades, las construcciones, los predios y la delimitación de los asentamientos no pudieron avanzar a la par de la urbanización.
- El funcionamiento de los servicios urbanos puede resultar problemático al intentar localizar puntos específicos de la localidad para el suministro y atención de servicios y fines recaudatorios.
- Resulta urgente el poder atribuirle a los habitantes una identidad localizada dentro del área urbana, que permita aumentar los recursos gracias a una identificación más eficaz de los contribuyentes.

Este documento es el fruto de la colaboración entre el H. Ayuntamiento de Dzitbalché, su Dirección de Catastro y Administración con el equipo consultor de [docearquitecturaz]. Esperamos que contribuya activamente al mejoramiento de la gestión de la localidad y aumente el reconocimiento de la importancia del ciudadano.

Estudio para la delimitación de asentamientos humanos en la localidad de Dzitbalché

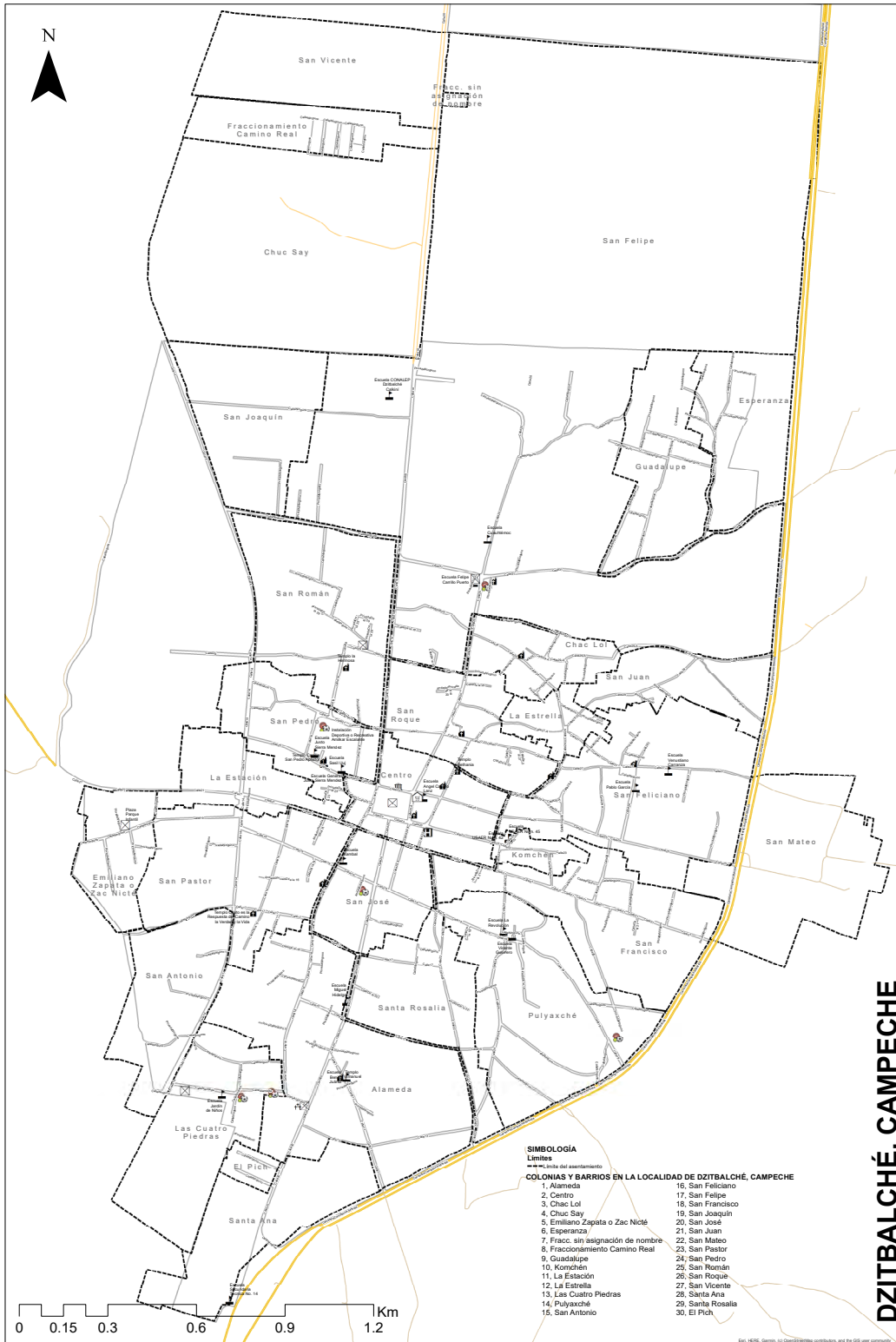


C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento, es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y consta de 22 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



DZITBALCHÉ, CAMPECHE



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché y consta de 1 hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-025-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-025-2024, relativa a la adquisición de refrigeradores y camas, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-025-2024	24/Julio/2024 14:00 horas	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	26/Julio/2024 11:00 horas	02/Agosto/2024 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	150	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Calkiní, Calkiní.	Pieza
	200	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Ciudad del Carmen, Carmen.	Pieza
	150	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Champotón, Champotón.	Pieza
	100	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Escárcega, Escárcega.	Pieza
	100	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Hecelchakán, Hecelchakán.	Pieza
	50	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Seybaplaya, Seybaplaya.	Pieza
	50	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Tenabo, Tenabo.	Pieza
2	50	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Dzitbalché, Dzitbalché.	Pieza
	50	Refrigerador automático de 10 pies, para la localidad de Hopelchén, Hopelchén.	Pieza
	200	Camá matrimonial, tamaño estándar, integrada con una base de madera de jabin, dura tratada y pintada en color chocolate, con un colchón de alta densidad e hipoalérgico, para la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por localidad, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requiriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **76 (setenta y seis) días naturales**; contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de julio de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL

C. MARIA CANDELARIA CHI CHI

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 123/19-2020/11-IV RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACION DE CONTRATO DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR CANDELARIA DE JESUS GARRIDO COLLI EN CONTRA DE ANA LUISA ABNAL UC, MARIA CANDELARIA CHI CHI, LIC VICTOR RODRIGUEZ RIVERO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Se tiene por presentada a la promovente con su escrito de cuenta, solicitando que la demandada que se encuentra pendiente por notificar sea a través de publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia.- Se provee.

1).- Toda vez que como se señaló en el proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, que la ciudadana MARIA CANDELARIA CHI CHI ya fue debidamente emplazada a juicio por su propio derecho más no en su carácter de albacea del extinto ANTONIO GARRIDO PECH, litisconsorte pasivo del presente juicio, y siendo que hasta la presente fecha no ha sido posible emplazarla con tal representación, máxime que la promovente señala que desconoce el domicilio de la antes nombrada y ante las constancias que obran en el presente expediente en las cuales se aprecia que ya se han realizado las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de la misma, a través de oficios respectivos a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la antes nombrada, siendo infructuosos los resultados, por lo que en ese sentido, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la referida demandada señalada líneas arriba y así relevar a la promovente de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se **declara la ignorancia** del domicilio de la ciudadana

MARIA CANDELARIA CHI CHI.

2).- Por ende, tomando en consideración lo solicitado por el compareciente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y a fin de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia **notifíquese a la ciudadana MARIA CANDELARIA CHI CHI, en su carácter de albacea del extinto ANTONIO GARRIDO PECH mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces con intervalos de quince días**, de lo acordado en el auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mismo que se inserta a continuación y a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

ACUERDO: Lo de cuenta, se provee: -

1).- De una revisión al presente expediente, se procede a regularizar, haciendo la aclaración que CANDELARIA DE JESÚS GARRIDO COLLI, comparece en el presente asunto como albacea de ANTONIO GARRIDO PECH, personalidad que se reconoce para los efectos que corresponda a los subsecuentes acuerdos, de conformidad con el artículo 1061 del Código Civil del Estado.

2).- Observándose que en el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se llamó a juicio al Notario 3 de esta localidad de Hecelchakán, Campeche, a la Junta municipal de Bécal, Calkiní, Campeche, luego entonces, de las actuaciones del ministro ejecutor han quedado notificados. -

3) Ahora bien, se llamó a juicio en su calidad de litis consorcio pasivo necesario a MARIA CANDELARIA CHI CHI, de una revisión al testamento, la misma resulta ser albacea de JOSE APOLONIO GARRIDO TUT, si bien en cierto que la misma fue demandada directa, no menos es cierto que la misma MARIA CANDELARIA CHI CHI, resulta ser albacea y ejecutora de JOSE APOLONIO GARRIDO TUT, luego entonces, a fin que no se vulneren sus derechos humanos, de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucional que establece la garantía de audiencia en el presente asunto, deberá comparecer a dar contestación con esa representación que le fue designada.

4) En consecuencia de lo anterior túrnese los autos al Actuario de la Adscripción en la dirección proporcionada por la ocursoante siendo el siguiente: predio sin número ubicado a la vera de un camino paralelo a la antigua vía de ferrocarril que pasa por la población de Tepakán, Calkiní, Campeche, domicilio que se ubica a 30 metros antes de la población de Tepakán, Calkiní, Campeche, ubicado en terrenos ejidales, con las copias simples de traslado exhibidas y debidamente

cotejadas, haciéndoles saber que tienen un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que queden debidamente emplazada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer alguna excepción si tuviera para el caso.- Y en ese mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en base a los artículos 96 y 97 del Código en cita.

5) Igualmente, se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

6).- Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara español, o hablándolo no supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

7).- Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta al actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con las requeridas en la presente solicitud, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si las personas requeridas saben leer y escribir y si entienden perfectamente el español y además si se tratan de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenecen a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1º de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIGIA AIDE GÓNGORA CAN, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Sirviendo la siguiente tesis jurisprudencial de sustento, que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LA MANIFESTACIÓN

DE IGNORAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ORDENARLO DE ESA FORMA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAGA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA O DESPUÉS DE AGOTAR LOS MEDIOS DE LOCALIZACIÓN PERTINENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

- La manifestación bajo protesta de decir verdad de ignorar el domicilio correcto de la demandada, de acuerdo con el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, no debe entenderse como un requisito que deba satisfacerse solamente cuando esa circunstancia acontece desde el inicio del juicio, sino que dicho requisito debe observarse siempre que se pretenda emplazar a la enjuiciada mediante edictos, con independencia de que se haga al momento de presentar la demanda o con posterioridad, incluso, después de haber agotado los medios y de haber realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio correcto del demandado, o de que el notificador haya acudido al domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, sin haber logrado el emplazamiento. Por ese motivo, es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 510/2018. Constructora Cuapiaxtla, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz.- Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -

Y para efectos de lo anterior, publíquese el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

3).- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los ordinales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Director (a) Periódico Oficial del Estado para que proceda a realizar la notificación correspondiente a la ciudadana MARIA CANDELARIA CHI CHI mediante las publicaciones que se efectúen en dicho Periódico, haciéndole saber que las mismas **se deberán de realizar por tres veces con intervalos de quince días.** -

Sírvase la Secretaria de Acuerdos integrar debidamente el oficio para su diligenciación, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

4).- Asimismo, se le hace de conocimiento a la promovente que deberá comparecer ante el despacho de este juzgado, a recoger dicho oficio para tal efecto, debiendo traer un medio electrónico (USB o CD ROM) para la entrega del mismo. -

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia,

para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, POR ANTE MI LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 22 DE FEBRERO DE 2024.- LIC. SARA MAGALI MONTIEL LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINI, CAMPECHE. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 417/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 145

C. EDUARDO RIVERO PACHECO

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 417/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos SE PROVEE: -

1).-Toda vez que de una revisión de autos se advierte que ha fenecido el término otorgado a la solicitante, para efecto de dar cumplimiento a la prevención realizada en el proveído que antecede, en señalar nuevo domicilio para notificar al C. EDUARDO RIVERO PACHECO, en virtud de lo anterior y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la

presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **EDUARDO RIVERO PACHECO**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTADA, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de EDUARDO RIVERO PACHECO; no omitiendo manifestar que desconoce el paradero actual del demandado, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A) Con domicilio particular ubicado en la calle 2, número 15 A, entre 19 y 17 de la Colonia Samula, Campeche, C.P. 24090 y teléfono 9811039640, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla, número 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama “2000”, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

B) Designado como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella con cédula profesional 7715284, y R.F.C. PEEM880620C10, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado que la une a EDUARDO RIVERO PACHECO, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- *Fórmese expediente original y márchese con el número 417/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-*

3).- *Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.*

4).- *De igual forma, se admite la designación de la licenciada Mayra Yoselin Pérez Estrella, como asesora técnica del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.*

5).- *Toda vez que del escrito inicial se advierte que desconoce el domicilio de EDUARDO RIVERO PACHECO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto

es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

6).- *En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de EULALIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ ESTRADA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con EDUARDO RIVERO PACHECO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281,282 BIS, 288 BIS, TER Y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.*

7).- *Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA Y EDUARDO RIVERO PACHECO.*

a).- *Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA Y*

EDUARDO RIVERO PACHECO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, *no se resuelve en cuanto a bienes en común*, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- Ahora bien, observándose de la documentación adjunta al escrito inicial de solicitud que en el matrimonio de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA, tuvo una duración de veinticinco años, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil en el Estado de Campeche, la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue EDUARDO RIVERO PACHECO, por el tiempo de duración del matrimonio, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, de dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado

de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVIII/2014 (10a.) - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA y EDUARDO RIVERO PACHECO que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA y EDUARDO RIVERO PACHECO, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

11).- Ahora bien, hágase del conocimiento a EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, miso pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción de divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

12).- En cuanto a los hijo ÁNGEL EMMANUEL RIVERO GONZÁLEZ Y MANUEL JESÚS RIVERO GONZÁLEZ, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como constan con las actas de nacimientos expedidas por el Registro Civil de esta Ciudad Capital, anexadas al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado. Se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

EULALIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESTRADA a través de su asesora técnica la Licenciada en derecho MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA en el predio ubicado en la calle Niebla, número 2, entre las calles Escarcha y Avenida Patricio Trueba, del Fraccionamiento Fracciorama 2000, código Postal 24090, de esta ciudad capital.

En cuanto a la notificación de EDUARDO RIVERA PACHECO atención al punto quinto de esta solicitud y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACCOZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.-

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH-KIM-PECH C.P., 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIM- PECH.

F. AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH-KIM-PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010.

G. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

H. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de EDUARDO RIVERO PACHECO, con lugar de nacimiento Campeche, Campeche y CURP: RIPE750315HCCVCD04, siendo el único dato con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos (00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

14.- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15).- Se requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral

130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/2-2023, de la habilitación del espacio denominado "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

17).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE....".

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por

medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **ALEJANDRO PÉREZ VALERO**

En el expediente 27/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA en contra de COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; ALEJANDRO PEREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO Y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO: Se tienen por recibido el Oficio PJ-CJ-1TRILABCUN-1659/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Luis Miguel Ramírez Heredia, actuario en funciones de Secretario Instructor Adscrito al Primer Tribunal Laboral con Sede en el Distrito de Cancún, Quintana Roo, mediante el cual adjunta el oficio PJ-CJ-1TRILABCUN-1666/2023, mediante los cuales devuelve diligenciado el exhorto número 53/22-2023/JL-II. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche:

de fechas **uno y ocho de agosto del dos mil veintitrés**, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado: **trece de septiembre del dos mil veintitrés y de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados **COCOMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER Y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **COCOMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER Y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del veinte de septiembre al diez de octubre del dos mil veintitrés**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta de septiembre y uno, siete y ocho de octubre del dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a las partes demandadas **COCOMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER Y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ** para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, **y como se le hizo saber en el proveído de fecha de treinta de marzo del dos mil veintitrés**.

CUARTO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas uno y ocho de agosto de dos mil veintitrés, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificador Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a **COCOMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER Y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ**, por medios de los **ESTRADOS ELECTRONICOS**.

QUINTO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado **ALEJANDRO PÉREZ VALERO**, y en vista que, se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicho demandados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A:**

1 ALEJANDRO PÉREZ VALERO

Los autos de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Observando de autos que mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se envió al **TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE MÉXICO, SEDE NAUCALPAN**, exhorto marcado con el numero 08/23-2024/JL-II, a través del Oficio **145/JL-II/23-2024**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar al demandado físico **C. RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO**, sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: “ (...) *Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días (...)*”, en relación con el artículo 759, ibidem, se **ordena girar oficio recordatorio** al **TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SEDE NAUCALPAN**,

para que que en el término de tres días se sirva informar el trámite dado al oficio número **145/JL-II/23-2024** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, mediante el cual se procediera a notificar y emplazar al demandado físico C. RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Vistos: El escrito de fecha dos de septiembre del año en curso, suscrito por la ciudadana Ana Laura Ethel Arjona Barrera, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por pago de prestaciones en contra de las morales COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO, así como a los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ, de quien demanda el pago de prestaciones, así como el pago y cumplimiento de finiquito. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y anexa las que tiene en su poder.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **27/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Evelin Angeles Pérez López, como Apoderadas legales de la parte actora la ciudadana Ana Laura Ethel Arjona Barrera, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha 02 de septiembre del año dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 8200089 y 8358521 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciadas en Derecho.-

En relación a la Ciudadana Claudia Patricia May Jimenez, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero ésta no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre embajadores y nigromantes, colonia solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana ANA LAURA ETHEL ARJONA BARERRA, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de prestaciones y Finiquito, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley

en cita, promovido por la ciudadana ANA LAURA ETHEL ARJONA BARERRA, en contra de las morales COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MÉXICO, así como a los CC. ALEJANDRO PÉREZ VALERO; CARLOS AMADEO BRACHO SOLER; RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO y CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **COCAMAR, S.C.**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47. Número 129, Colonia Santa Margarita. CP24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

II.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA QUE TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS Y ACREDITE SER REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA MORAL **MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO**, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47. Número 129, Colonia Santa Margarita. C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la

Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL **C. ALEJANDRO PEREZ VALERO** consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47. Número 129, Colonia Santa Margarita. CP24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL **C. CARLOS AMADEO BRACHO SOLER** consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47. Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

V.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS EL **C. ARTEMISA URREA GALLARDO** consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante **quien bajo protesta de decir verdad responderá, sin ser asistido por persona alguna** en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez

se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, CP24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

VI.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FISICA PARA ABSOLVER POSICIONES Y RESPONDER PREGUNTAS LA C. CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ, consistente en las posiciones que se formularan de forma oral en el momento de la audiencia mediante interrogatorio abierto al declarante *quien bajo protesta de decir verdad* responderá, sin ser asistido por persona alguna en la fecha y hora que se señale para tal efecto, ordenando el C. Juez se cite al absolvente por conducto del apoderado legal de la parte empleadora, y/o Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche; apercibido para el caso que no comparezca se le tenga por confeso de las posiciones que se articulen, mismas que en caso de ser desahogadas en la audiencia sean valoradas por el Juez de oficio o a petición de parte su desechamiento o formule en caso de considerarlo pertinente u ordene que se precisen o aclaren sus respuestas al declarante, esto en términos de lo que establece el artículo 786, 788, 789, 790 de la Ley Federal de Trabajo aplicable. Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, conceptos de réplica, y las acciones y pretensiones ejercitadas oportunamente.

Para el caso de que dichos declarantes para hechos propios ya no labore en la empresa, se solicitó se sirva este Tribunal requerir al demandado proporcione el domicilio para citarlo con la finalidad de desahogarse la audiencia de Juicio, si en su momento se señala que ignore el domicilio este Tribunal solicite a la empresa proporcione el ultimo domicilio del cual se tenga conocimiento y en caso de que haya dejado de prestar sus servicios por un término mayor de tres meses se sirva proveer el cambio de naturaleza de la misma a TESTIMONIAL para HECHOS PROPIOS mismo que señala el artículo 793 de la Ley Laboral. Prueba que se relaciona con el hecho 8 de la demanda.

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA CARTA LABORAL: Una copia simple expedida por la empresa COCAMAR, S.C. a través de la C. ARTEMISA URREA GALLARDO de fecha 05 de mayo de 2017 en el cual se le reconoce el ingreso a laborar para la empresa a partir del mes de marzo de 2005, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en

poder del emisor COCAMAR, S.C, en los expedientes o archivos que obran la empresa hecha por el empleador, sito en el domicilio Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129 Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 2 de los hechos.

VIII.- DOCUMENTAL PRIVADA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO: Una copia simple del contrato celebrado por la empresa **CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ** y la C. **ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA** de fecha 01 de octubre de 2015, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en el domicilio sito en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Numero 129, Colonia Santa Margarita, CP. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, los expedientes o archivos que obran en la empresa, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 8 de los hechos.

IX.- DOCUMENTAL PRIVADA CONTRATO DE OUTSORCING: Una copia simple del contrato celebrado por la empresa **CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ** y la C. **ANA LAURA ETHEL ARJONA BARRERA** sin fecha, mismo que fue celebrado durante el tiempo que se encontraba laborando con la moral COCAMAR, S.C. ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C, en el domicilio sito en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche en los expedientes o archivos que obran en la empresa, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento. Esta prueba es para acreditar lo señalado en el punto 8 de los hechos.

X.- DOCUMENTAL PRIVADA RECIBOS DE NOMINA: Consistentes en 3 COPIAS SIMPLES recibos de nómina expedido por la empresa **COCAMAR, S.C.** por los periodos del 16 al 30 de abril del 2019, 01 al 15 de Mayo del 2019 y del 01 al 15 de Junio del 2019 de la siguiente forma: expidiéndose por COCAMAR S.C. a través de CFDI P01 -Por definir percibiendo la cantidad de **\$5,716.13 (Cinco Mil Setecientos Dieciséis pesos 13/100 M.N.)** siendo pago íntegro de percepciones sueldo 001 por la cantidad de **\$5,662.27 (Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.)**, más Premio de asistencia 002 por la cantidad de **\$53.86 (cincuenta y Tres Pesos 86/100 M.N.)** menos las deducciones consistentes en seguridad social por la cantidad de **\$28.13 (Veintiocho Pesos 13/100**

M.N.), cuotas obrero patronales por la cantidad de \$25.73 (Veinticinco Pesos 73/100 M.N.), ISR por la cantidad de \$662.27 (Seiscientos Sesenta y Dos Pesos 27/100 M.N.), lo cual arroja el salario por concepto de pago de nómina antes referenciado, siendo el salario diario de \$381.07 (Trescientos Ochenta y un pesos 07/100 M.N.), prueba que se relaciona con el hecho 4; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Numero 129, Colonia Santa Margarita, CP24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las transferencias hechas por el empleador, misma que se exhibe copia simple, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA 2 CIRCULARES: Consistentes en 2 COPIAS SIMPLES de fechas 22 Julio y 08 de Octubre ambos del año 2020, en donde se convocó a una asamblea a los trabajadores, en relación a la **Reincorporación y mantenimiento a las instalaciones** de la empleadora, prueba que se relaciona con los hechos 6 y 7; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA ACTA ADMINISTRATIVA: Consistentes 02 fojas tamaño carta, suscritas por un lado de sus caras de fecha 18 de Diciembre del 2020, donde se señala que no se realizó asamblea alguna, prueba que se relaciona con el hecho 6 de la demanda inicial; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran la documental ya referenciada, misma que se exhibe copia simple, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistentes en COPIA SIMPLE de una **Carta de Deslinde de Responsabilidades** de fecha 15 diciembre del año 2018, en donde me deslindo de responsabilidad respecto al equipo de trabajo que en su momento tenía a mi cargo, derivado al periodo vacacional, prueba con la cual se acreditar la relación laboral y la cual

se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda así como los hechos 1 y 2; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento.

XIV.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistentes en COPIA SIMPLE de una **SOLICITUD DE VACACIONES** de fecha 20 diciembre del año 2019, en donde solicito mis días de vacaciones por el año 2019, prueba que se ofrece para acreditar la relación laboral y la cual se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda así como los hechos 1 y 2; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en poder del emisor COCAMAR, S.C., sito en el domicilio ubicado Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lugar donde evidentemente se encuentran las documentales ya referenciadas, mismas que se exhiben en copias simples, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento .

XV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en **COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL** de empleado otorgada por las empresas demandadas COCAMAR, S.C. a mi favor, con la cual acredito la relación laboral que sostuve con la demandada, por lo que para el indebido caso que sea objetada en cuanto a su legalidad, autenticidad, y contenido, solicito y pido como medida de perfeccionamiento su cotejo y compulsas de la copia simple que presento con la original que obra en los archivos de la empresa demandada, debiéndose realizar dicho cotejo y compulsas en el domicilio ubicado en Avenida Páez Urquidi, Calle 47, Número 129, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos específicamente con el punto 1, y 2 de los Hechos de que consta el escrito inicial de la demanda.

XVI.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en **Reporte de Constancia de Semanas Cotizadas**, por el Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha de emisión 28 de Abril del año 2021; en donde se comprueba el desglose de las altas y bajas efectuadas por dichas empleadoras, Así como la relación laboral que existía entre el suscrito y las diversas empleadoras; ahora bien en caso de ser objetada dicha documental me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con los originales que obran en los sistemas de dicho instituto, cotejo que se llevara a cabo en las instalaciones del Seguro

Social cito en Calle 20 sin número entre 43 y 31b, Colonia Centro, C.P. 24100. Lo anterior en términos de lo que establecen los artículos 796, 804 y 805 de la Ley Federal de Trabajo en vigor. En la que el C. Actuario dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento en el domicilio citado; Esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda, específicamente con el hecho número 1, 7 y 8 así como la réplica respectiva.

XVII.- DOCUMENTAL PÚBLICA COPIA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL SOCIO RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO: Expedida por el LIC. ANTONIO PADIERNA LUNA, en su carácter de Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, oficialía 14, libro --, acta 11279, de fecha de Registro 27 de Abril del 2017, Entidad 9 Ciudad de México, prueba que se ofrece para acreditar que el occiso fue socio de la empleadora Cocamar, S.C., y la cual anexo a la presente para los fines y efectos legales correspondientes.

XVIII.- DOCUMENTAL PUBLICA JUICIO SUMARIO 401/2012-2013: Consistentes en 9 fojas útiles, tamaño carta, suscritas por un lado de sus caras de fecha 15 de Abril del 2013, y el cual fuera presentado ante el C. Juez en Turno del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del estado, con fecha 26 de Abril del 2012, documentación en donde promueven Juicio Sumario Civil de Convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad civil COCAMAR, S.C., con la cual se acredita la inestabilidad laboral de la empleadora, ahora bien en caso de ser objetada dicha documental, me permito ofrecer como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y COMPULSA con sus originales que obra en los archivos del Segundo Juzgado Civil, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones que ocupa la Casa de Justicia, sito en calle Avenida Puerto de Campeche, SIN, Colonia Santa Isabel, Código Postal 24157, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se solicita a su señoría se sirva designar a un C. Actuario el cual dará fe de los documentos a cotejar poniéndose a la vista en su momento en el domicilio citado, lo anterior, en términos de lo que establece 798, 799 y 807 de la ley federal del trabajo. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de que consta la demanda.

XIX.- TESTIMONIAL .- a cargo de los CC. MANUEL ANTONIO CARDOZO PEREZ y MARTIN ERNESTO MANJARREZ ARGUELLES.

XX.- INSPECCION OCULAR que deberá practicarse en el domicilio de las morales **COCAMAR, S.C.; MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO Y CENDY GETCEMANY MARTINEZ CRUZ**, *Mismas que se ofrece en sentido afirmativo y que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas, así como la nómina o recibos de pago de salarios y demás prestaciones que mí representada percibía con motivo de sus servicios laborales y que integran su salario; precisando que los documentos a inspeccionar deben abarcar el lapso comprendido del 11 de Noviembre de 2019 al 12 de Noviembre de 2020 de los documentos*

antes referidos.

XXI.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Constante en una foja útil tamaño escrita por ambos lados de sus caras consistente en el original y copia simple de la **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION** expedida por el CENTRO DE CONCILIACION LABORAL CENCOLAB, con número de identificación único **CARM/AP/00338-2021**, con fecha de emisión de data 04 de junio de 2021, acreditando con ello la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo de las partes.

XXII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: La cual hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto benefician al suscrito.

XXIII.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: La cual hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto benefician al suscrito.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

- 1.- COCAMAR, S.C.
- 2.- MAYA TECH SUPPLY Ñ ENGINEERING MEXICO.
- 3.- ALEJANDRO PÉREZ VALERO.
- 4.- CARLOS AMADEO BRACHO SOLER.
- 5.- RICARDO MANUEL ZAMBRANO CASTRO.
- 6.- CENDY GETCEMANY MARTÍNEZ CRUZ.

Con domicilio ubicado en Avenida Páez Urquidí, calle 47, número 129, colonia Santa Margarita, C.P. 24120, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

mailto:juzgadolaboralpechlara@gmail.com

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

mailto:juzgado laboralpechlara@gmail.com

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

mailto:juzgado laboralpechlara@gmail.com

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

mailto:juzgado laboralpechlara@gmail.com

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: Se hace contar que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe algún otro juicio en contra de las demandadas mencionadas.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el

acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

mailto:juzgado laboralpechlara@gmail.com

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

mailto:juzgado laboralpechlara@gmail.com

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (23 de septiembre del 2021), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de junio del 2024. Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES**.

EN EL EXPEDIENTE 60/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. CARMITA DE LA CRUZ GÓMEZ EN CONTRA DE LOS CC. JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES Y ROSSANA GARCÍA GARRIDO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por presentado el oficio de la

Registradora de la Oficina del Registro Público y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante el cual informa la localidad del domicilio proporcionado en su anterior oficio SG/RPPYC/090/2023, asimismo se tiene por presentado el oficio remitido por Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, por medio del cual rinde su informe, solicitado en el auto de fecha quince de mayo del año en curso.

Y se tiene por recibido el oficio 10976/2024, signado por el Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante la cual requiere que se le remita, dentro del plazo de diez días, copia certificada de la respuesta de los informes de las autoridades auxiliares a las que este juzgado solicito informe y de la determinación resultante. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, el Registro Público y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche y el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; ha proporcionado domicilio diverso del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a la C. ROSSANA GARCÍA GARRIDO**, con domicilio para ser notificado y emplazado ubicado en:

1. El predio urbano ubicado en la CALLE 51-A DE LA CALLE 50-A, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

2. Predio urbano número 53 de la calle 50-A, entre Pérez Urquidi y calle 37, de la colona Tecolutla, código postal 24178, de esta Ciudad del Carmen

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, los autos de data ocho de noviembre de dos mil veintidós y nueve de febrero de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado C. JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS AL C. JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES, los autos de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y nueve de febrero de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en

la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en sus oficios 10976/2024, recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosen las promociones de cuenta y el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -..."

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós.

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la C. CARMITA DE LA CRUZ GÓMEZ, parte actora, por medio del cual promueve demanda laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de **JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES y ROSSANA GARCÍA GARRIDO**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el que comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto

número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **60/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES, YESICA DE LA CRUZ AQUILAR, Y JOSÉ AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número 9876626, 10505085 y 12347798, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás licenciados vistos en el escrito inicial de demanda y en la carta poder, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio el ubicado en el despacho JUICIOS JURÍDICOS, con dirección en calle 55, esquina con calle 26-C, No. 42, colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta ciudad, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **3 DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- **PRECISE CUANDO ERA EL DÍA DE DESCANSO SEMANAL AL QUE HACE REFERENCIA EN EL HECHO 3**, debido a que en esta manifiesta que laboraba de lunes a domingo, pero no especifica cual día de la semana era, aunado a que en el apartado de pruebas únicamente hace referencia a los días de descanso obligatorio.

2.- **EN BASE A LO ANTERIOR, ACLARE Y PRECISE EL APARTADO DE PRUEBAS EN RELACIÓN CON LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL**, en virtud que en dicho apartado únicamente ofrece pruebas con la pretensión de acreditar que laboraba los días de descanso obligatorio, sin hacer referencia a los días de descanso semanal mencionados en el hecho 3.

Apercibido que de no subsanar las omisiones señaladas, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. - - - “

De igual manera se ordeno notificar el proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, en los que se desprende que hasta la presente fecha el actor no ha dado contestación al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Y con la diligencia practicada por la notificadora adscrita a este Juzgado, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la que hace constar que notifica a la parte actora C. CARMITA DE LA CRUZ GÓMEZ, a través de su apoderada legal Yésica de la Cruz Aguilar.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Toda vez que la parte actora no ha dado contestación a lo requerido en el acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós; y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda y de la revisión de los autos, esta autoridad advierte que no son indispensables para la tramitación del presente asunto laboral y dado que la depuración del procedimiento, establecimiento de hechos no controvertidos, admisión o desechamiento de pruebas, corresponde a la audiencia preliminar, y el desahogó de la prueba y estudio del fondo del asunto a la audiencia de juicio, tal y como los establecen los artículos 873-E y 873-J, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, y con base al escrito inicial de demanda, así como al material probatorio anexo al mismo, este Tribunal tiene a bien, basarse en la narrativa de los hechos, con la numeración tal y como lo señala en su escrito inicial de demanda, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

Es por lo que conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el 529, en el primer párrafo del 604 y en el primer párrafo del 698 y 771 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEGUNDO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por C. CARMITA DE LA CRUZ GÓMEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de los CC. JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES Y ROSSANA GARCÍA GARRIDO.

TERCERO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

B.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. (...)

C.- INSPECCIÓN OCULAR.- (...) contrato de trabajo, lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)

D.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- girándose atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

E.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- girándose atento oficio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (...)

F.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- girándose atento oficio a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (...)

G.- LA CONFESIONAL COMO DEMANDADO Y PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física de nombre JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES, (...)

H.- LA CONFESIONAL COMO DEMANDADA Y PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de la persona física de nombre ROSSANA GARCÍA GARRIDO, (...)

I.- LA TESTIMONIAL.- consistente en la declaración que sirven a rendir los CC. BEATRIZ ADRIANA DE LA CRUZ

GÓMEZ y ARTURITO SALVADOR HERNÁNDEZ (...)

J.- FOTOGRAFÍA.- consistente en siete fotografías donde se acredite que mi mandante laboraba en la fuente de trabajo de nombre comercia verde naranja para los demandados de nombre, JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES,--ROSSANA GARCÍA GARRIDO (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. **JORGE LUSSEPE ANALIZ FLORES**
2. **ROSSANA GARCÍA GARRIDO**

Ambos con domicilio para ser notificados y emplazados en Calle 47, sin número, esquina con Calle 50-A, Colonia Héctor Pérez Martínez, Código Postal 24110, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, y el presente auto. Por lo que deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán

por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

QUINTO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de junio de 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **SAI GESTIÓN DE NOMINA, S. DE R.L. DE C.V**

En el expediente 261/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C.. NATALIE CAAMAL MARTINEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R. L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL

VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora la C. NATALLE CAAMAL MARTÍNEZ; por medio del cual solicita que se regularice el procedimiento, realizando diversas manifestaciones respecto de los demandados.

También, se tiene por recibido el escrito signado por la parte demandada C. JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; por medio del cual exhibe la demanda de **AMPARO DIRECTO**; a efecto que, por conducto de este Juzgado Laboral, se remita al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche. Demanda promovida en contra del acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, por considerarla violatoria de las garantías que consagran los artículos 14, 16 y 17 Constitucional. Solicitando a su favor la **SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**; señalando como tercero interesado a la parte actora la C. NATALIE CAAMAL MARTÍNEZ. Señalando domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así mismo, se tienen por recibidos los oficios 9421/2024 y 9422/2024, signados por el Secretario Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; mediante las cuales requieren que se remitan las constancias de haber dado cumplimiento a la sentencia del amparo indirecto 268/2023-III.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales realizadas por el notificador interino adscrito a este juzgado, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SAI GESTIÓN DE NOMINA, S. DE R.L. DE C.V.; CC. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASI. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los autos, se advierte que el notificador interino adscrito a este juzgado, omitió diligenciar diversos domicilios ordenados en el punto OCTAVO del auto de data uno de marzo de dos mil veinticuatro; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

I. C. VIRGILIO RUIZ ISSASI, con domicilio para ser notificado y emplazado en:

1. PREDIO DENOMINADO "LOS COCOS"
2. FRACCIÓN A DEL POLÍGONO 1 DEL PREDIO DENOMINADO SAN BENITO UBICADO EN EL KILOMETRO 21 DE LA CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL
3. SEGREGADO DEL PREDIO DENOMINADO "SAN BENITO" UBICADO EN EL KILOMETRO 21 DE LA CARRETERA CARMEN-PUERTO REAL, LOTE 28

4. PREDIO NÚMERO EXTERIOR 409, CRUZAMIENTOS ENTRE LAS CALLES 66 Y 64, FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA.

5. PREDIO NÚMERO 63-A, CALLE 64, CRUZAMIENTO CALLE 35 Y 35-A DE LA COLONIA FÁTIMA

6. LOCAL NÚMERO 44 DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DE DOS NIVELES DENOMINADO PLAZA REAL DEL CARMEN, CONSTRUIDO EN EL PREDIO SIN NUMERO DE LA AVENIDA PERIFÉRICA NORTE POR AVENIDA CONCORDIA, COLINA ASA PONIENTE

7. LOCAL ISLA NÚMERO 4 DE LA PLANTA ALTA DEL CONDOMINIO DENOMINADO PLAZA REAL, UBICADO EN EL PREDIO SIN NUMERO DE LA AVENIDA PERIFÉRICA NORTE POR AVENIDA CONCORDIA COLONIA ASA PONIENTE

8. LOCAL NÚMERO 64 DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DE 2 NIVELES DENOMINADO PLAZA REAL DEL CARMEN, CONSTRUIDO EN EL PREDIO SIN NUMERO DE LA AVENIDA PERIFÉRICA NORTE POR AVENIDA CONCORDIA, COLONIA ASA PONIENTE

9. CALLE 31-A, MANZANA 2, LOTE 19, FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA, C.P. 24166

I. C. MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR, con domicilio ubicado en:

1. Calle. 41 ,Ext.20,Entre 26A y 28, Colonia. Centro en esta ciudad

2. Calle San Antonio Norte, No. 12, Fracc. Villa Marina C.P. 24157, en Cd. del Carmen, Campeche

3. Número 23 de la Calle San Antonio Norte, entre San Antonio de Limón, Fraccionamiento Villa Marina, de esta ciudad

4. Número 12 de la calle Tacaste, cruzamiento calle real y calle guano del Fraccionamiento Villa Palmeras de esta ciudad

5. COLONIA PETROLERA 50, NÚMERO 7, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

6. NÚMERO OFICIAL 12 D LA CALLE TASISTE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLA PALMERA

7. CALLE TASISTE, NÚMERO 12, FRACCIONAMIENTO VILLA PALMERAS, C.P. 24158, CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN; CAMPECHE

A quienes deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data veintiséis de abril de dos mil veintidós, la promoción 2031, el auto de

fecha nueve de junio de dos mil veintidós y veinticinco de abril de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado SAI GESTIÓN DE NOMINA, S. DE R.L. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A SAI GESTIÓN DE NOMINA, S. DE R.L. DE C.V., los autos de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, nueve de junio de dos mil veintidós y el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en sus oficios 9421/2024 y 9422/2024, recibidos ante este Juzgado el día dos de mayo de dos mil veinticuatro; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosen todo lo actuado después del último oficio dirigido al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

QUINTO: Agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena el cuadernillo de amparo, márquese con el número 261/21-2022/JL-II, e intégrese al sistema de control SIGELAB.

SEXTO: Tal y como se establece en los artículos 178 fracción I de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación del quejoso del acto que reclama.

Señalando que se le tuvo por notificado del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, por estrados tal y como consta en la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro;** hasta la presentación de su DEMANDA DE

AMPARO DIRECTO, la cual fue presentado ante la oficialía de partes común el día **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro y ante la oficialía de partes de este juzgado el día uno de abril del mismo año.**

Precisando que que entre ambas fechas se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

SÉPTIMO: Asimismo, **procédase a emplazar al tercero interesado C. NATALIE CAAMAL MARTÍNEZ,** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en autos: **AVENIDA 10 DE JULIO, NÚMERO 185, ENTRE CALLE SATÉLITE Y CALLE 42-E, COLONIA ESTRELLA, C.P. 24185, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** esto de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Amparo; a efectos que de considerarlo conveniente, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta, en contra de la sentencia emitida en fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, dentro de los presentes autos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Amparo y 717 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el notificar adscrito a este Juzgado Laboral, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios señalados y de ser enterado o informado acerca de uno diverso en que pueda ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectué en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

OCTAVO: Una vez hecho lo anterior, ríndase mediante oficio el INFORME CON JUSTIFICACIÓN al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose:

- I. La demanda de amparo y copia respectiva.
- II. Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento del tercero interesado.
- III. El expediente original 209/21-2022/JL-II, conteniendo el acto que se reclama y sus notificaciones.

No omitiendo manifestarle a dicha autoridad Federal, que:

A) Se encuentra ventilando la sentencia del amparo indirecto 268/2023-III, en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

B) En el presente procedimiento laboral, NO se ha emitido sentencia alguna, por no haber acontecido el momento procesal oportuno, en razón que el negocio principal se encuentra en la fase escrita, concretamente en el emplazamiento de las partes demandadas, tras haber realizado la investigación de los posibles domicilios de las

partes demandadas.

NOVENO: SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Toda vez que el quejoso solicitó la suspensión del acto reclamado, la cual consiste en el acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro; primeramente debe tenerse en cuenta la naturaleza del mismo y si es un acto que se atribuye a la autoridad responsable, además, si es susceptible de suspenderse; por lo que, de la relatoría del demandado C. JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ, actualmente el quejoso, se aprecia que el acto reclamado consiste en haber calificado de legal el emplazamiento del susodicho, el computo de su término y por ende la prescripción de sus derechos; dado el estado que guardan los autos, este Juzgado se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente de conceder la suspensión del acto declamado; en razón de que el expediente principal, se encuentra en la fase escrita; por lo que hasta este momento en que se dicta el presente acuerdo, el acto reclamado no supone un acto de imposible reparación, al existir mecanismos contemplados en la Ley Federal del Trabajo, para solventar las inconformidades hoy planteadas; de igual manera no se ha emitido sentencia que haya causado afectación alguna al hoy quejoso.

DÉCIMO: En cuanto a las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora la C. NATALIE CAAMAL MARTÍNEZ; se le hace de su conocimiento que están a salvo sus derechos para promover lo que a su derecho convenga en el momento procesal oportuno.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha de veintiséis de abril de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Vistos: Con el escrito signado por el licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S. DE R.L DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R. L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

Y en el segundo escrito, manifiesta que los demandados no se encuentran en el domicilio que se manifestó para realizar el emplazamiento, sino que se cambiaron de domicilio y ahora se encuentran en el domicilio ubicado

en calle 64 numero 478 entre 35-C y 35-D de la colonia Fatima C.P. 24110 de esta ciudad, domicilio donde solicita sean emplazados y notificados a juicio los demandados; asimismo manifiesta que por omision no se exhibio en original el documento ofrecido como prueba marcada como inciso K), por lo que anexa en original dicha prueba. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **261/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: se reconoce la personalidad de los licenciados Diego Alejandro Caamal Soto, Jorge Alberto Castellanos Araujo y Fermin Alberto López Damas, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la ley federal del trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 12477630 y 12646047, expedidas por la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de registro nacional de profesiones,

se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en derecho, de igual forma con el registro de cédula 7070136, a nombre del licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, el cual se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En relación a los licenciados LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTEJO y KARLA JOSSELIN CAMPOS, así como a los demás señalados en la carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Despacho denominado DS LEGAL Y ASOCIADOS, ubicado en Calle San Juan de Ulúa, Manzana 11, lote 09, Planta Alta, entre Av. Puerto de Campeche y calle Zacatal, Colonia Renovación, II C.P. 24155, en esta Ciudad del Carmen, Campeche por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: dslegalyasociados@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: **A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las

siguientes irregularidades:

- Aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que a una de las morales a la que demanda es AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., en tanto que, de la revisión de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00281-2022, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con la moral AVANCEXPRESS S.A. DE C.V., correspondiendo ésta a una persona moral diversa a la señalada en su escrito inicial de demanda.

- Por lo que, en caso, de señalar como demandada a la moral AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., deberá de exhibir Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con la moral antes mencionada.

- Asimismo, dado que en su escrito inicial de demanda ofrece la documental marcada con el inciso K), la cual no adjuntó y en su escrito de fecha ocho de abril del presente año, señala que exhibe en original el gafete o credenciales de trabajo a favor de la hoy actora, siendo omiso en adjuntarla, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y siendo que el mismo no contraviene lo señalado en el numeral 873 de la Ley en cita, ya que dicha prueba no es adicional, sino que fue ofrecida en su escrito inicial de demanda, por tal razón se le requiere que dentro del mismo término exhiba la documental en original tal y como la ofreció en el apartado de pruebas de su escrito de demanda.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. -

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-

electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

En ese mismo orden de ideas se notifica el proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO, apoderado legal de la actora NATALIE CAAMAL MARTINEZ, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la demandada es AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V., tal y como consta en la constancia de no conciliación, de igual forma anexa el original del credencial o gafete a nombre de la actora y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Aunque si bien es cierto que el apoderado legal de la parte actora, señala que el nombre correcto de la demandada es AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V., no obstante, el mismo manifiesta que es tal y como consta en la constancia de no conciliación, es por ello que con base al material probatorio anexo al escrito de demanda, de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción II y III, y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se SUBSANAN las irregularidades observadas correspondiente al nombre de la persona moral demandada, en razón de que, el propio apoderado legal de la parte actora refiere que el nombre correcto es tal y como consta en la constancia de no conciliación, por lo que se aclara y corrige que el nombre correcto del demandado es AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V., mismo nombre que se inserta al escrito inicial de demanda en cada una de sus partes.

De igual forma se tiene por exhibido el gafete a nombre de NATALIE CAAMAL MARTÍNEZ, misma prueba que se encuentra marcada con el inciso K), y que se inserta al escrito de demanda, en virtud de que la misma fue aportada y ofrecida en el escrito inicial de demanda. -

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral. -

CUARTO: Y toda vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, en consecuencia, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. NATALIE CAAMAL MARTINEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral. -

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de de las personas morales **RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.;** y los **CC. GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LÓPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ.**

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A) CONFESIONAL. A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de las personas morales **EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., FARO GH S.A. DE C.V., SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V., WEWOW S.A. DE C.V., AVANCEEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V. y RELYON NUTEC DE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., [...];**

B) CONFESIONAL. A cargo de los demandados físicos **JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR, VIRGILIO RUIZ ISSASI, [...];**

C) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. A cargo de los **CC. JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASÍ, [...];**

D) DOCUMENTAL PRIVADA, que se exhibe en original, consistente en **UN RECIBO DE NÓMINA, (...);**

AD CAUTELAM [...];

E) INSPECCIÓN OCULAR. - (...) que deberá de practicarse en las **LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA (...);**

LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GAFROSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOSCÓPICA [...];

F) INSPECCIÓN OCULAR. - (...) que deberá de practicarse en las **LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO (...);**

LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GAFROSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOSCÓPICA [...];

G) DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. - (...) al Instituto Mexicano del Seguro Social, [...];

H) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - [...]

I) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES. -
[...];**J) EL INTERROGATORIO LIBRE QUE DEBERÁN ABSOLVER LOS CC. JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASI, [...]****K) DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en **UN Gafete o Credenciales de Trabajo** a favor de la hoy actora, con logo de **EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., (...)****AD CAUTELAM [...];****L) DOCUMENTAL PRIVADA,** que se exhibe en original consistente en

FACTURA (..)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a la siguiente demandada:

1.- RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.

Con domicilio para ser notificada y emplazada en AVENIDA CENTRAL PONIENTE O HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PUERTO PESQUERO, CÓDIGO POSTAL 24129, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá corrersele traslado con el escrito de demanda, sus anexos, el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidos y el presente proveído debidamente cotejadas.

Así mismo, se ordena emplazar a las siguientes demandadas en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito de fecha ocho de abril del presente año, siendo las siguientes:

- 1.- RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.
- 2.- AVANCEXPRESS S.A DE C.V.
- 3.- WEWOW S.A. DE C.V.
- 4.- SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V.
- 5.- FARO GH S.A. DE C.V.
- 6.- EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.
- 7.- GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ
- 8.- ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ
- 9.- VIRGILIO RUIZ ISSASI
- 10.- MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR
- 11.- JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ

Con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 64, NÚMERO 478, ENTRE 35-C Y 35-D, DE LA COLONIA FÁTIMA, C.P 24110, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, (con referencias fotográficas en el escrito de promoción 1870), a quien deberá corrersele traslado con el escrito de demanda, sus anexos, el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidos y el presente proveído debidamente cotejadas. -

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: Toda vez que la parte actora, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Despacho denominado D&S ASOCIADOS ubicado en calle 49 número 105 entre calle 38-A y 48, Colonia Santa Margarita, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de

fecha veintiséis de abril del presente año.

OCTAVO: Asimismo se hace constar que la parte actora manifiesta que no existe demanda anterior promovida en contra de los demandados. -

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral, sede Ciudad de Carmen

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de junio de 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER.**

EN EL EXPEDIENTE 286/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER Y DE LA PERSONA FÍSICA EL C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:.

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data veinticinco de mayo de dos mil veintitres. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, los autos de fecha diecinueve de mayo y trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), ha proporcionado domicilio diverso del demandado **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 33, 65 A, TILA, 24170, CARMEN, CAMPECHE; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la promoción 2369, el auto de data trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

CUARTO: En vista de lo informado por el Registro Federal

de Electores, es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y siendo que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se ordena girar atento exhorto al **CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, marcado con el número **55/23-2024/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notificar y emplazar al C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** en el domicilio ubicado en: CALLE PUERTO MARQUEZ, MANZANA 1, LOTE 21-B, FRACCIONAMIENTO VILLA LOS CLAUSTROS, C.P. 86280, PARRILLA II Fraccionamiento, CENTRO: TABASCO; corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la promoción 2369, el auto de data trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **deberá informarle al demandado que:** tiene el termino de **DIECISÉIS (16) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos

del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita a la Autoridad Exhortada que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, y tan pronto logre su cometido remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: Derivado de los principios procesales de celeridad así como economía y sencillez procesal, esta autoridad aclara que en caso de lograrse los dos emplazamientos ordenados en los puntos TERCERO Y CUARTO del presente proveído; se tendrá como cierto el primero efectuado y no así el efectuado con posteridad, ello para efecto de no generar discrepancia del computo de los términos, ni violentar los derechos procesales de la parte demandada, esto conforme a lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Con el escrito signado por el ciudadano **CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, y de la

persona física **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **286/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reserva reconocerse la personalidad a los licenciados **JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO** y **FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS**, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la Ley federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento a los profesionistas antes mencionados, que comparezcan ante este Juzgado, en un término de **TRES DÍAS**, a fin de presentar la original y una copia de su cédula profesional, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio Avenida Constelación Pleyades, Manzana H, Lote 12, Colonia Santa Rita II, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: jorgeca316@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida.

En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1- Se le requiere a la parte actora, que manifieste si llamara a juicio a **David Fernando Ruíz Palomo**, ya que se advierte que de igual manera agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con el antes mencionado, tal y como consta en la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00422-2022 y en caso de señalar que no lo mandara a llamar a juicio, manifieste si se desistirá o no de la demanda interpuesta en contra de dicho demandado.

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Dado que la parte actora, señala en su escrito inicial de demanda, que el nombre correcto del demandado es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**, y no como aparece en la Constancia de No Conciliación, y siendo que el nombre del demandado, es diverso al señalado en la Constancia de no Conciliación, por tal razón, girese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe el nombre de las personas citadas dentro del expediente número CARM/AP/00422-2022, e iniciado por parte del Ciudadano **CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ**, lo anterior, en virtud de que el actor manifiesta que erróneamente el Centro de Conciliación Laboral expidió la constancia de no conciliación a nombre de **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALONO**, cuando el nombre correcto es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

De igual manera se ordeno notificar el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Asunto: a) Se tiene por recibido el primer escrito de fecha veintiséis de mayo y el segundo de fecha seis de junio respectivamente del año en curso, signados por el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual solicita le sea reconocida la personalidad jurídica exhibiendo su cédula profesional electrónica número 12646047 y asimismo da cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del presente año.

b) Con el oficio CARM/018-2022, signado por la Licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que por error e involuntario se escribió en la constancia FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALONO cuando lo correcto es **FERNANDO**

DAVID RAMÍREZ PALOMO.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, respecto a lo solicitado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora, hágase de su conocimiento, que **se le reconoce la personalidad jurídica como Apoderado Legal de la parte actora**, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y la cédula profesional electrónica número 12646047, expedida por por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la misma, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte, que se encuentra registrada la cédula profesional electrónica de referencia, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: En relación a lo antes expuesto, **se certifica y se hace constar**, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de data diecinueve de mayo del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: **DEL TREINTA DE MAYO AL PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, toda vez que de autos se advierte que la parte actora, fue notificado con fecha veintisiete de mayo del presente año, de manera personal.

Excluyendo de dicho termino los días veintiocho y veintinueve de mayo del presente año, (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la apoderada legal de la parte actora, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el veintisiete de mayo del año en curso.

CUARTO: En atención a lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, en el que hace la aclaración del punto QUINTO del acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año en curso, que no desea llamar a juicio a David Fernando Ruiz Palomo, y únicamente deberá seguirse el procedimiento por quienes se demanda, ya que si bien es cierto en el escrito inicial de demanda al antes mencionado no se le finca ni se le reclaman prestaciones, por lo que en este acto se tiene por NO INTERPUESTO la demanda en contra del C. David Fernando Ruiz Palomo, únicamente en contra de **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** y la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, en tal razón, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del

Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es COMPETENTE por razón de materia y territorio, para conocer del presente asunto.

QUINTO: Y en virtud de lo informado por la suscrita Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede ciudad del Carmen, en su oficio de cuenta, se advierte que el nombre señalado por el actor en su escrito inicial de demanda es el correcto, ya que por error humano e involuntario se asentó en la constancia FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALONO cuando lo correcto es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre de la persona física demandada; por lo que se aclara que el nombre correcto es **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO**, ante ello, se tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de los demandados la persona física FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO y la moral CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, por los motivos y razonamientos antes expuestos.

SEXTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado, en contra de la persona física **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** y la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1) CONFESIONAL: A cargo de las demandadas CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER, por conducto de su representante o apoderado legal (...)"

2) LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas (...)"

3) INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACIÓN DE LA CONTRAPARTE: la cual se ofrece con apoyo en lo dispuesto por el artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, consistiendo en las preguntas que de manera libre y espontánea se realizaran al C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO (...)"

4) LA INSPECCIÓN OCULAR: Consistente en el reconocimiento de los documentos que deberán exhibir las demandadas, como: contrato individual de trabajo, lista de rayas, controles de asistencia o nóminas que demuestren que se me ha cubierto la retribución total por el despido del que fui objeto (...)" CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER... solicitando a la Juez que se desahogue en el domicilio de este H. Juzgado. Con la finalidad de esclarecer los siguiente puntos de hechos y razones: a), b), c), d), e) "(...)"

5) PRUEBAS SUPERVINIENTES: Consistentes en todas aquellas pruebas que pudiesen sobrevenir con posterioridad a este ocuso y que se ofrece en todo lo que beneficie a mis intereses (...)"

6) LA PRESUNCIAL: En doble aspecto legal y humana; que derive en todas las actuaciones del presente expediente (...)"

7) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del presente expediente (...)"

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados la persona física **FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO** y la moral **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, quienes tienen su domicilio ubicado en Avenida Concordia, Camaroneros 2, Petrolera, Código Postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, corriéndoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, el proveído de fecha diecinueve de mayo del año en curso, así como el presente proveído debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el sistema de gestión laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de junio de 2024.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LIC. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 436/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- Predio ubicado en calle Juan Carlos I número 22 fraccionamiento "Los Reyes" código postal 24088 de esta Ciudad Capital, teniendo como postura base la cantidad de \$492,000.02 (Son: cuatrocientos noventa y dos mil pesos 02/100 M.N) y como postura legal la cantidad de: \$328,000.01 (Son: trescientos veintiocho mil pesos 01/100 M.N). La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (30 AGOSTO 2024) A LAS TRECE HORAS (13:00) .

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA 16/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 303/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CONRADO GOMEZ AZCORRA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA TOMASA GOMEZ BARRERA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, quien dejó disposición testamentaria, según denuncia de su hija AIDA SALOME GOMEZ CAMBRANIS, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche.

San Fco. de Campeche, Cam., junio 25 del 2024.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **FERNANDO DZIB COUOH**, Quien falleciera el Diecinueve de Noviembre del Año de Mil Novecientos Noventa y Seis, en Calkini, Campeche, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo

dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **LÁZARO ESPINOSA BARRIENTOS** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 01 de julio de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, **HAGO CONSTAR**: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JUVENTINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** quien falleciera el día doce de Junio del año Dos mil Veintiuno en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión la albacea designada ciudadana **OFELIA MORALES ARENAL..**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 25 de Junio de 2024

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CRUZ DAMAS ESTRADA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN

LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE EL **DÍA 11 DE MAYO DEL 2024**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **14 DE JUNIO DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 861, de fecha 24 de junio del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cincuenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VICTOR EMANUEL SANDOVAL HERRERA**, denunciado por los ciudadanos **CARLOS EDUARDO PEREZ CASTRO**, como albacea de la sucesión y **LETICIA MORENO SANDOVAL**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de junio del 2024 dos mil veinticuatro.-**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 850, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 21 de junio del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cincuenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondieran a los nombres de **NEREIDA ALEJANDRA PINEDA DOMINGUEZ Y ANA LUISA DOMINGUEZ LOPEZ**, denunciado por **MARTHA PATRICIA PINEDA DOMINGUEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de junio del 2024 dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.-**

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por acta número **tres mil ciento noventa y cuatro (3194/2024)**, de fecha **uno de julio de dos mil veinticuatro**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **VANIA EMILIA GUTIERREZ BORGE**, que realizó su hijo el ciudadano **SANTIAGO DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, con la finalidad de deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuará por 3 veces, de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **08 de julio del 2024.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número veintitrés, de fecha tres de julio de 2024, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **José de la Cruz Uc Mena**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los once días del mes de julio del 2024.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.**